CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-6264-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DEL ACUERDO MARCO: ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO, EXT-CE-2021-18"

PERÍODO

PERÍODO:29 DE OCTUBRE DE 2021 AL 1 DE MARZO DE 2022

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

30 DE JULIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

025202426264000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 025-2024-2-6264-SCE

"ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DEL ACUERDO MARCO: ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO, EXT-CE-2021-18"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
1.	Origen	2
2.	Objetivos	2
3.	Materia de Control y Alcance	2
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
1.	PERÚ COMPRAS SUSCRIBIÓ EL ACUERDO MARCO EXT-CE-2021-18, ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO, SIN ADVERTIR QUE LA CATEGORÍA "FIDEOS LARGOS" NO CONTABA CON PLURALIDAD DE MARCAS, CONLLEVANDO A QUE LAS ENTIDADES REALICEN CONTRATACIONES, SIN CONTAR CON UN ESCENARIO DE COMPETENCIA EFECTIVA, INOBSERVANDO LA NORMATIVA APLICABLE A DICHO MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN, Y AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	37
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	37
V.	CONCLUSIÓN	37
VI.	RECOMENDACIÓN	37
VII.	APÉNDICES	37

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-6264-SCE

"ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DEL ACUERDO MARCO: ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO, EXT-CE-2021-18"
PERÍODO: 29 DE OCTUBRE AL 1 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Central de Compras Públicas (OCI de PERÚ COMPRAS), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6264-2024-002, iniciado mediante Oficio n.° 000085-2024-PERÚ COMPRAS-OCI de 4 de junio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS efectuó la administración y gestión del Catálogo Electrónico "Alimentos para consumo humano" del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, categoría "Fideos largos", de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

PERÚ COMPRAS suscribió el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, Alimentos para consumo humano, sin advertir que en la categoría "Fideos largos" no existía pluralidad de marcas, toda vez que, las fichas-producto contaban con características únicas por: tipo, por unidades que contiene el empaque secundario y por peso bruto del empaque secundario en kilos, conllevando a que las entidades durante el año 2022, realicen contrataciones de dicha categoría, generándose 16 órdenes de compra mediante la Plataforma de Catálogos Electrónicos, por un monto de S/ 75 564.97 (setenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro con 97/100 soles), sin contar con un escenario de competencia efectiva, inobservando la normativa aplicable a dicho método especial de contratación, y afectando los principios de competencia y transparencia que rigen las contrataciones del Estado.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 29 de octubre de 2021 al 1 de marzo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

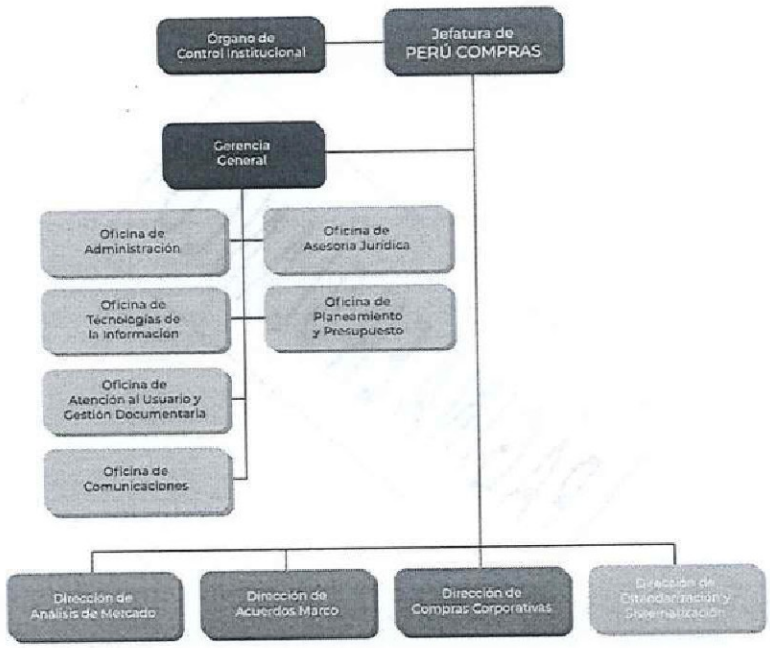
4. De la entidad o dependencia

La Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS pertenece al Sector Económico y Financiero en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS:

Gráfico n.° 1

Estructura Orgánica de PERÚ COMPRAS



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado con Decreto Supremo n.° 052-2019-EF, publicado el 14 de febrero de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"PERÚ COMPRAS suscribió el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, Alimentos para consumo humano, sin advertir que la categoría "Fideos largos" no contaba con pluralidad de marcas, conllevando a que las entidades realicen contrataciones, sin contar con un escenario de competencia efectiva, inobservando la normativa aplicable a dicho método especial de contratación, y afectando los principios de competencia y transparencia que rigen las contrataciones del Estado."

PERÚ COMPRAS suscribió el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, Alimentos para consumo humano, sin advertir que la categoría "Fideos largos" no contaba con pluralidad de marcas, toda vez que, existían fichas-producto que ofrecían características únicas por: tipo (atrapasalsa y linguine) y unidad de despacho (unidades que contiene el empaque secundario) y peso de empaque (peso bruto del empaque secundario en kilos), conllevando a que las entidades durante el año 2022, tiempo en el que estuvo operativa la categoría en mención, realicen contrataciones, sin contar con un escenario de competencia efectiva, inobservando la normativa aplicable a dicho método especial de contratación, y afectando los principios de competencia y transparencia que rigen las contrataciones del Estado.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

Antecedentes

El Catálogo Electrónico de Alimentos para consumo humano fue implementado mediante el Acuerdo Marco IM-CE-2020-18, iniciando operaciones el 30 de diciembre de 2020 con vigencia hasta el 30 de diciembre de 2021, siendo que, la categoría "Fideos largos" inició su vigencia con ocho (8) fichas-producto y tres (3) marcas: Molitalia, Del Cielo y Grano de Oro, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Fichas producto de la categoría "fideos largos" del Acuerdo Marco IM-CE-2020-8

Catálogo Electrónico	Categoría	Marcas	Cantidad de fichas producto
Alimentos para consumo humano	Fideos largos	Molitalia	5
		Del Cielo	2
		Grano de Oro	1
Total			8

Fuente: Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
Elaborado por: Comisión de Control.

Durante la etapa de elaboración (una de las etapas establecidas para la gestión de la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco), el señor Yonel Omar Santé Villegas, coordinador de la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos, remitió al señor Erick Fernando Caso Giraldo, director de la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante la DAM, los resultados del estudio producto del procedimiento de recopilación de información de los catálogos electrónicos del rubro alimentos para consumo humano, a través del Informe n.° 000182-2020-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 7 de diciembre de 2020, señalando que, en el marco de la etapa de elaboración de la implementación de catálogos electrónicos, se definió y construyó la estructura de los catálogos, promoviendo la participación de los representantes de marca y distribuidores autorizados que estén interesados en atender la demanda de las entidades públicas.

En relación a la determinación de fichas-producto para la convocatoria del catálogo electrónico en mención, el numeral 2.6 del mismo informe señala que, en la etapa de elaboración se determinaron las fichas-producto que serían consideradas en la convocatoria y que conformarían el catálogo electrónico, tomando en cuenta las estructuras de fichas-producto remitidas por la Dirección de

Estandarización y Sistematización, y considerando aquellos productos con pluralidad de marca y que se encontraban en estado de aprobadas, siendo las que se muestran a continuación:

Cuadro n.° 2
Categorías y cantidad de fichas-producto consideradas para la convocatoria del Catálogo Electrónico de Alimentos para consumo humano.

N°	Catálogo	Categoría	Fichas Producto en estado aprobadas	Fichas Producto aprobadas para convocatoria
1	Alimentos para consumo humano	Fideos largos	10	8
		Fideos cortos	8	8
		Arroz pilado	29	24
		Productos pesqueros enlatados	7	7
TOTAL DE FICHAS-PRODUCTO			54	47

Fuente: Informe n.° 000182-2020-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 7 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además de ello, se indicó que, entre otras, la categoría "Fideos largos", se encontraba en condiciones de implementarse, por lo que procedía a realizarse el procedimiento de selección de proveedores, considerando ocho (8) fichas-producto aprobadas, las mismas que contaban con pluralidad de marcas a nivel producto.

Al respecto, se observó que, las fichas-producto aprobadas para la categoría "Fideos largos" correspondían a tres marcas: cinco (5) de la marca Molitalia, dos (2) de la marca Del Cielo y una (1) de la marca Grano de Oro. No obstante, de la revisión de las fichas-producto señaladas, se advirtió que no habría pluralidad de marcas, puesto que se observa que existían fichas que no tenían competencia, debido a las siguientes características: tipo (atrapasalsa, linguine), por unidad de despacho (unidades que contiene el empaque secundario: 10 y 20 unidades) y por peso de empaque (peso bruto del empaque secundario en kilos: 5 y 10 kilogramos).

Sin embargo, pese a no haber pluralidad de marcas para dicha categoría, se continuó con el procedimiento de implementación; en ese sentido, el señor Caso, director de la DAM remitió al señor Sante, coordinador de la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos, el Memorando n.° 001061-2020-PERÚ COMPRAS-DAM de 7 de diciembre de 2020, a través del cual aprobó la propuesta presentada en el Informe n.° 000182-2020-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 7 de diciembre de 2020, y señaló se devuelva los actuados al especialista encargado de la convocatoria del catálogo en mención.

Es así que, mediante Comunicado n.° 132-2020-PERÚ COMPRAS/DAM de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, PERÚ COMPRAS informó el inicio de vigencia del Acuerdo Marco IM-CE-2020-18, hasta el 30 de diciembre de 2021.

Luego, a través de Informe n.° 000022-2021-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 26 de febrero de 2021, el señor Sante, coordinador de la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos remitió al señor David Enrique Ccori Salazar, director (e) de la DAM, el Informe de evaluación del procedimiento para la implementación del Acuerdo Marco IM-CE-2020-18, conteniendo el Catálogo Electrónico de Alimentos para consumo humano – Etapa de Análisis de Resultados, en el cual se observa que, para la categoría "Fideos largos" se mantuvo el número de fichas-producto aprobadas al inicio de vigencia el catálogo, es decir, las ocho (8) fichas-producto incluidas desde el inicio de vigencia del citado Acuerdo Marco. Así también, se recomendó la realización del proceso de incorporación de nuevos proveedores, con la finalidad de contar con una mayor cantidad de proveedores. Por lo que, mediante Comunicado n.° 062-2021-PERÚ COMPRAS/DAM de 7 de julio de 2021, PERÚ COMPRAS comunicó el inicio de operaciones de nuevos proveedores incorporados, entre otros al Acuerdo Marco IM-CE-2020-18, con 26 proveedores suscritos.

Al respecto, si bien lo antes señalado evidencia que, los funcionarios y/o servidores intervinientes en el proceso de implementación del Catálogo Electrónico, no identificaron la falta de pluralidad de marcas en la categoría "Fideos largos", esta se mantuvo durante la vigencia del citado Acuerdo Marco, realizándose posteriormente su extensión.

Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18

Evaluación de la operación del Catálogo Electrónico de Alimentos para consumo humano, para su permanencia y extensión

Previo a la finalización de la vigencia del Acuerdo Marco IM-CE-2020-18 (30 de diciembre de 2021), se realizó el procedimiento de extensión de vigencia correspondiente, dando como resultado el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal b), del numeral 8.3.5 de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, el informe de evaluación de la operación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, es el documento que contiene la evaluación de los catálogos durante la vigencia derivada de una implementación, incluyendo el análisis del desempeño de las reglas del método especial de contratación, de las operaciones, entre otros, así como las oportunidades de mejora que pudieran identificarse, y asimismo, **recomienda la necesidad de extender o no la vigencia del catálogo evaluado**. Dicho informe debe ser culminado con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario, previo al fin de vigencia del catálogo respectivo.

En ese sentido, a través del Informe n.° 000633-2021-PERÚ COMPRAS-DAM/GCE de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, contando con el visto de la señora Ángela Vergara Sánchez[1], especialista en Gestión de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, el señor David Enrique Ccori Salazar, coordinador de la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos remitió al señor Erick Fernando Caso Giraldo, director de la DAM, el Informe de evaluación de las operaciones de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2020-18, a través del cual recomendó la permanencia del Catálogo Electrónico de Alimentos para consumo humano, y de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se realice una nueva convocatoria para la incorporación de proveedores, dado que este procedimiento supone la modificación de las reglas de negocio del catálogo.

Asimismo, recomendó realizar la migración total de las fichas-producto del Acuerdo Marco IM-CE-2020-18, así como gestionar con fabricantes, dueños de marca, representantes exclusivos de marca o distribuidores autorizados, la incorporación de más fichas-producto, con el fin de fortalecer la disponibilidad y variedad del Catálogo Electrónico IM-CE-2020-18, así como la incorporación de más marcas y/o fabricantes. Y, además de ello, en el citado informe recomendó que, se incluya en la suspensión de fichas-producto, en el marco del monitoreo permanente a los Catálogos Electrónicos, varios supuestos entre ellos: ***"Por no existir pluralidad de marcas en la categoría correspondiente y/o en base a características relevantes de la Ficha-producto"***. (El subrayado y resaltado es nuestro)

Al respecto, se precisa que, de la revisión a la información, hasta la emisión del Informe n.° 000633-2021-PERÚ COMPRAS-DAM/GCE, se advirtió que, no hubo incremento en el número de fichas-producto para la categoría "Fideos largos", manteniéndose en ocho (8) desde el inicio de vigencia del Acuerdo Marco IM-CE-2020-18.

[1] Mediante Memorando n.° 000004-2021-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, se asigna a la señora Ángela Vergara Sánchez, especialista en Gestión de Catálogos Electrónicos, como responsable de la administración, gestión y supervisión de los Catálogos Electrónicos, entre otros, de *"(...) (i) Alimentos para consumo humano"*, señalando como una de las actividades a realizar: *"VI) Evaluación de fichas producto (creación de valores, inclusión, suspensión, exclusión y su actualización)"*.

Extensión de vigencia del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco de Alimentos para consumo humano (nueva convocatoria)

a) **Actuaciones preparatorias**

Mediante Memorando n.° 001291-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Erick Fernando Caso Giraldo, director de la DAM, asignó a la señora Zara Elita Florián Florián, especialista en Implementación de Catálogos Electrónicos, el procedimiento para la extensión de vigencia del Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco IM-CE-2020-18, indicándole que, en consideración de los resultados del Informe n.° 000633-2021-PERÚ COMPRAS-DAM/GCE de 29 de octubre de 2021, evalúe y prevea la continuidad de su operatividad a través del proceso pertinente, dada la culminación de su vigencia el 30 de diciembre de 2021, y así también, realizar y canalizar la evaluación y aplicación de las oportunidades de mejora, recomendaciones u otras que se hayan identificado durante la operatividad del referido Catálogo Electrónico, así como toda acción que corresponda efectuar de manera oportuna según corresponda. Asimismo, según se precisa en el citado memorando, las funciones desarrolladas serían supervisadas por el coordinador de Implementación de Catálogos Electrónicos.

Es así que, mediante Informe n.° 000179-2021-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, contando con el visto bueno de la señora Zara Elita Florian Florian, especialista en Implementación de Catálogos Electrónicos, el señor Yonel Omar Sante Villegas, coordinador de la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos remitió al señor Erick Fernando Caso Giraldo, director de la DAM, la solicitud de aprobación del procedimiento de extensión de vigencia del Catálogo Electrónico de Alimentos para consumo humano, señalando que, se realizó el análisis para el sustento de la continuidad de los catálogos electrónicos que ya fueron implementados y que se encuentran vigentes, por lo que al no ser una nueva implementación, no corresponde realizar un informe de identificación por parte de la Dirección de Análisis de Mercado, e informa las actividades que serán desarrolladas como parte del procedimiento y las fechas estimadas a realizarse, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1

Actividades desarrolladas para el procedimiento de extensión del Acuerdo Marco IM-CE-2020-18.

Actividades	Fechas estimadas	
	Inicio	Fin
Análisis para determinación de las variables de control y migración de Fichas-Producto		
Análisis de precios de las Fichas-Producto del Catálogo Electrónico de Alimentos para consumo humano	30/10/2021	17/11/2021
Migración de Fichas-Producto del IM-CE-2020-18 del Catálogo Electrónico de Alimentos para consumo humano al EXT-CE-2021-18	17/11/2021	18/11/2021
Análisis y recopilación de información de las oportunidades de mejora para extensión de vigencia.		
Análisis de las oportunidades de mejora de las recomendaciones realizadas por la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos a través del informe de evaluación de operaciones del Catálogo de Alimentos para consumo humano.	18/11/2021	19/11/2021
Emisión de un informe de recopilación de información	19/11/2021	19/11/2021

Fuente: Informe n.° 000179-2021-PERÚ COMPRAS-ICE de 16 de noviembre de 2021.

Así también, concluye en el numeral 3.2 en relación a los productos disponibles en el catálogo electrónico que, al 30 de setiembre de 2021 existían ochenta y nueve (89) fichas-producto que permitían la atención de las necesidades de las entidades, y en el numeral 3.4 indicó que, de acuerdo al análisis del informe de evaluación de operaciones del Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco

IM-CE-2020-18, y según los resultados presentados en el análisis de la oferta y demanda, correspondía la extensión del Catálogo Electrónico de Alimentos para consumo humano. En atención a ello, con Memorando n.° 001331-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Caso, director de la DAM aprobó el procedimiento de extensión y señaló se continúe con las acciones y trámites pertinentes, en el marco de la normativa vigente.

Mediante Informe n.° 000187-2021-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, contando con el visto bueno de la señora Zara Elita Florian Florian, especialista en Implementación de Catálogos Electrónicos, el citado coordinador de Implementación de Catálogos Electrónicos remitió al director de la DAM, el Informe de Resultados de Recopilación de Información del Catálogo Electrónico de Alimentos para consumo humano del Acuerdo Marco IM-CE-2020-18, en cuyo numeral 2.2 sobre análisis de las fichas-producto que forman parte del nuevo catálogo electrónico, se detalla el resumen de la migración de fichas-producto del Acuerdo Marco IM-CE-2020-18 al EXT-CE-2021-18, considerando 8 fichas-producto para la categoría "Fideos largos", y en el numeral 2.2.1, señala que, para dicha categoría, se cuentan con 3 marcas, por lo que, se observa que no hubo incremento ni disminución de fichas-producto, ni de marcas desde el inicio al fin de vigencia del Acuerdo Marco IM-CE-2020-18.

Además de ello, en el citado informe concluyó que, se considerarían un total de ochenta y siete (87) fichas-producto para la nueva convocatoria del Catálogo Electrónico de Alimentos para consumo humano, detalladas en el Anexo n.° 1 del mismo, y que se verificó que todas las fichas-producto migradas al nuevo Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, se encontraban aprobadas y agrupadas en siete (7) categorías, siendo una de ellas la categoría "Fideos largos", las mismas que según se precisa en el citado informe, propician un escenario de competencia, correspondiendo se realice una nueva convocatoria para el procedimiento de extensión de vigencia del catálogo, puesto que, con fecha 23 de abril de 2021, se aprobó el Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII, por lo que, al modificarse las Reglas del procedimiento de selección de proveedores del Acuerdo Marco conforme señala el literal b) del sub numeral 8.3.4 de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, correspondía su aplicación.

Ahora bien, de la revisión al Buscador de Fichas-producto de los Catálogos Electrónicos de PERÚ COMPRAS (https://buscadorcatalogos.perucompras.gob.pe/) y la información contenida en el citado Anexo n.° 1, se evidenció que, la categoría "Fideos largos" contaba con ocho (8) fichas-producto, por lo que, de la revisión a las características de dichas fichas-producto, se observó que cinco (5) corresponden a la marca Molitalia, dos (2) a la marca Del Cielo y una (1) a la marca Grano de Oro, de las cuales, cinco (5) no tenían competencia, debido a las siguientes características: tipo (atrapasalsa, linguine), unidad de despacho (unidades que contiene el empaque secundario: 10 unidades y 20 unidades) y por peso de empaque (peso bruto del empaque secundario en kilos: 5 kilogramos y 10 kilogramos), tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Fichas-producto migradas al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18 y no contaban con competencia entre marcas

N°	Marca	Tipo/Unidades/Peso					
		Spaguetti (10 unid 5kg)	Spaguetti (20 unid 10kg)	Tallarin (10 unid 5kg)	Tallarin (20 unid 10kg)	Linguine (20 unid 10kg)	Atrapasalsa (20 unid 10kg)
1	Molitalia						X
2				X			
3		X					
4						X	
5			X				
6	Del Cielo				X		
7			X				
8	Grano de Oro		X				
F-P (*)	-	1	3	1	1	1	1
Marca	3	1	3	1	1	1	1

Fuente: Buscador de Fichas-producto de los Catálogos Electrónicos de PERÚ COMPRAS (https://buscadorcatalogos.perucompras.gob.pe/) y Anexo n.° 1 del Informe n.° 000187-2021-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 22 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) F-P: Fichas-producto

Del cuadro precedente, se puede evidenciar que, la marca Molitalia cuenta con cuatro (4) fichas-producto, con las características únicas siguientes:

Por tipo:
- 1 ficha-producto de tipo Linguine
- 1 ficha-producto de tipo Atrapasalsa

Por unidades y peso:
- 1 ficha-producto de tipo Spaguetti (10 unidades – 5 kilogramos)
- 1 ficha-producto de tipo Tallarin (10 unidades – 5 kilogramos)

Asimismo, la marca Del Cielo, cuenta con 1 ficha-producto con características únicas:

Por unidades y peso:
- 1 ficha-producto de tipo Tallarin (20 unidades – 10 kilogramos)

Con Memorando n.° 001363-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Caso, director de la DAM, aprobó la propuesta presentada mediante el citado informe.

Posteriormente, se continuó con el procedimiento de extensión de vigencia, por lo que, mediante Informe n.° 000189-2021-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, contando con el visto bueno de la señora Florian Florian, el señor Sante Villegas, coordinador de la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos remitió al señor Neil Javier Salas Meza, director (e) de la DAM, el resultado de la elaboración de la documentación asociada a la convocatoria para la selección de proveedores del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, para la aprobación de los anexos correspondientes a los documentos asociados a la convocatoria, que se detallan a continuación:

- Anexo n.° 01 – Parámetros y condiciones para la Selección de Proveedores, asociado a las Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII.

000010

- Anexo n.° 01– Parámetros y condiciones del Método Especial de Contratación asociado a las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III.

La citada documentación fue aprobada por el señor Salas Meza, como director (e) de la DAM mediante Memorando n.° 001369-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12).** Es así que, con Informe n.° 000282-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Neil Javier Salas Meza, director (e) de la DAM remitió al señor Fernando Masumura Tanaka, jefe de PERÚ COMPRAS, los documentos asociados para la convocatoria del procedimiento y el cronograma.

b) Selección de proveedores

A través del Informe n.° 000228-2021-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Walter Giovanni López Chávez, coordinador (e) de la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos, remitió al señor Caso, director de la DAM, el Informe de resultados de las fases del procedimiento de selección de proveedores del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, Catálogo Electrónico de Alimentos para consumo humano, informando que, la convocatoria fue realizada de acuerdo a lo establecido en el cronograma, el 24 de noviembre de 2021 y difundido a través de los portales web de PERÚ COMPRAS y SEACE.

En relación a los resultados de la fase de admisión y evaluación, se observó el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Resultados del procedimiento de selección de proveedores para la extensión de vigencia del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18

Cantidad de proveedores registrados (inscritos)	207
Cantidad de proveedores que presentaron oferta (Postor) (a)	138
Cantidad de proveedores no admitidos (b)	21
Cantidad de proveedores no adjudicados (c)	1
Total de proveedores adjudicatarios a-b-c	116

Fuente: Informe n.° 000228-2021-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 16 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del mismo modo, el citado informe recomendó en el marco de lo establecido en el numeral 3.9 de las "Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII"[2], se publiquen los resultados del procedimiento en el portal web del SEACE y de PERÚ COMPRAS, además, se ponga en conocimiento de la jefatura de PERÚ COMPRAS, la relación de proveedores adjudicados y no adjudicados remitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información, a fin que autorice se proceda con la formalización del Acuerdo Marco.

[2] *"Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII*
(...)
3.9 Publicación de Resultados
*PERÚ COMPRAS, de acuerdo al cronograma establecido para esta fase, publica en su portal web (www.gob.pe/perucompras) y en el portal web del SEACE (www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/851136-acuerdos-marco), los resultados del **PROCEDIMIENTO**, denominándose como **PROVEEDOR ADJUDICATARIO** a aquel que haya alcanzado el puntaje establecido para el criterio de adjudicación al menos para una (1) oferta, caso contrario será denominado como **PROVEEDOR NO ADJUDICATARIO**.*
*El **PROVEEDOR ADJUDICATARIO** podrá visualizar el puntaje obtenido en cada una de su(s) oferta(s), a través de la opción correspondiente de la **PLATAFORMA**.".*

000011

En atención a ello, con fecha 16 de diciembre de 2021, el señor Caso remitió al señor López el Memorando n.° 001517-2021-PERÚ COMPRAS-DAM **(Apéndice n.° 15)**, a través del cual señaló que toma conocimiento de los resultados y dispuso se continúe con la publicación y los procedimientos correspondientes, en el marco de la normativa vigente.

Luego de ello, con Informe n.° 000319-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, contando con los vistos buenos de la señora Zara Elita Florian Florian[3], especialista en Implementación de Catálogos Electrónicos y de los señores Walter Giovanni López Chávez, especialista en Acuerdos Marco y Yonel Omar Sante Villegas, coordinador de la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos, el señor Caso solicitó al señor Fernando Masumura Tanaka, jefe de PERÚ COMPRAS, autorizar la formalización del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, con aquellos proveedores que obtuvieron el estado "Adjudicado" en el procedimiento de selección de proveedores del citado Acuerdo Marco, y que además cumplan con realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la documentación asociada "Reglas para procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo VII", tal como lo establece el literal e) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS que señala como una función de la Jefatura de PERÚ COMPRAS: "*e) Formalizar los Acuerdos Marco con los proveedores adjudicatarios.*".

Acto seguido, mediante Nota de Elevación n.° 000127-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de 24 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Silvio Elisban Aiquipa Mendoza, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió a la señora Bárbara Lem Conde, gerenta General, opinión favorable para proseguir con la formalización del Acuerdo Marco.

Por lo que, el señor Fernando Masumura Tanaka, jefe de PERÚ COMPRAS, a través del Memorando n.° 000132-2021-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, dispuso al señor Erick Fernando Caso Giraldo, director de la DAM que, se proceda a la formalización del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, debiendo verificar que los proveedores adjudicatarios cumplan con el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, así como verificar la información de las ofertas realizadas por los proveedores dentro del referido catálogo electrónico, debiendo tomar las acciones correctivas, en caso corresponda.

Por último, mediante Informe n.° 000005-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Erick Fernando Caso Giraldo, director de la DAM, contando con el visto bueno de la señora Zara Elita Florian Florian, especialista en Implementación de Catálogos Electrónicos y del señor Yonel Omar Sante Villegas, coordinador de la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos, informó al señor Fernando Masumura Tanaka, jefe de PERÚ COMPRAS, que el 29 de diciembre de 2021 (1er grupo) y el 11 de enero de 2022 (2do grupo), se suscribió de forma automática a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, siendo un total de ciento siete (107) proveedores, quienes iniciaron operaciones el 31 de diciembre de 2021 y 13 de enero de 2022, respectivamente, ambos hasta el 31 de diciembre de 2022, lo cual se hizo de conocimiento a través del Comunicado n.° 144-2021-PERÚ COMPRAS/DAM de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)** y Comunicado n.° 008-2022-PERÚ COMPRAS/DAM de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, publicados en el portal web de PERÚ COMPRAS y del SEACE.

[3] Mediante Memorando n.° 001291-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, se asigna a la señora Zara Elita Florian Florian, especialista en Implementación de Catálogos Electrónicos, *"responsable de la conducción de los procedimientos correspondientes para efectuar el desarrollo de las acciones pertinentes para la extensión de vigencia del Acuerdo Marco IM-CE-2020-18: Alimentos para consumo humano (...)"*.

De lo señalado se advierte que, a través del Informe n.° 000633-2021-PERÚ COMPRAS-DAM/GCE de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, visado por la señora Ángela Vergara Sánchez, especialista en Gestión de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y firmado por el señor David Enrique Ccori Salazar, coordinador de la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos, se realizó la evaluación de la operatividad del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2020-18, sin advertir la existencia de falta de competencia entre las fichas producto de la categoría "Fideos largos", pese a lo cual recomendó, entre otros aspectos, la permanencia de todos los catálogos electrónicos y sus categorías, así como la migración total de las fichas producto del Acuerdo Marco IM-CE-2020-18.

M. SIFUENTES S.

Así también, se evidencia que los señores Yonel Omar Sante Villegas, coordinador de Implementación de Catálogos Electrónicos y Zara Elita Florian Florian, especialista en Implementación de Catálogos Electrónicos, no advirtieron la existencia de falta de competencia entre las fichas producto de la categoría "Fideos largos"; pese a que en el Anexo n.° 1 del Informe n.° 000187-2021-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, se aprecia que cinco (5) fichas-productos corresponden a la marca Molitalia, dos (2) a la marca Del Cielo y una (1) a la marca Grano de Oro, de las cuales, cinco (5) no tenían competencia, debido a las siguientes características: tipo (atrapasalsa, linguine), unidad de despacho (unidades que contiene el empaque secundario: 10 unidades y 20 unidades) y por peso de empaque (peso bruto del empaque secundario en kilos: 5 kilogramos y 10 kilogramos), por lo que, no resultaba posible que las entidades contratantes dispongan de pluralidad de marcas, al no existir una competencia efectiva.

Pese a lo antes señalado, el mencionado informe fue aprobado por el señor Erick Fernando Caso Giraldo, director de la DAM, mediante el Memorando n.° 001363-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, lo que permitió continuar con el trámite correspondiente a la nueva convocatoria y el procedimiento de extensión de vigencia del Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco IM-CE-2020-18, que resultó finalmente en la suscripción y entrada en vigencia del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18.

c) <u>Etapa de Análisis de Resultados del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18</u>

Con fecha 23 de febrero de 2022, mediante Informe n.° 000031-2022-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE **(Apéndice n.° 22)**, el señor Yonel Omar Sante Villegas, coordinador de la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos, con el visto bueno de la señora Zara Elita Florian Florian, especialista en Implementación de Catálogos Electrónicos, remitió al señor Erick Fernando Caso Giraldo, director de la DAM, el informe de evaluación de la nueva convocatoria del Catálogo Electrónico de Alimentos para consumo humano que conforma el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18.

Al respecto, el citado informe muestra en su Cuadro n.° 1, resumen de migración de fichas-producto que, la categoría "Fideos largos" contaba con <u>ocho (8) fichas-producto, correspondientes a tres (3) marcas</u>, señalando lo siguiente:

> *"Como se aprecia en el Cuadro n.° 1 del presente informe, <u>existe variedad de marcas por cada categoría, garantizando de esta manera un escenario de debida competencia</u> entre los productos registrados por las diversas marcas en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.".* (El subrayado es nuestro)

Sin embargo, es preciso mencionar que, de la revisión a la información remitida por la DAM, relacionada a la exclusión de las fichas-producto de la marca Del Cielo, se evidenció que, con fecha 21 de febrero de 2021, la empresa Alimentos del Cielo S.A.C., solicitó la exclusión de las dos fichas-producto que formaban parte de la categoría "Fideos largos". En ese sentido, mediante Formato de

000013

Exclusión de Fichas-Producto n.° 68-2022 de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, la DAM procede a la exclusión de las fichas-producto solicitadas (ALICI-FT-05 y ALICI-FT-06), indicando como causal de exclusión, pérdida de vigencia tecnológica o no se encuentren disponibles en el mercado.

Es decir, al 23 de febrero de 2022, fecha de emisión del Informe n.° 000031-2022-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE **(Apéndice n.° 22)**, ya se encontraban excluidas las dos (2) fichas-producto de la marca "Del Cielo" que formaron parte de la categoría "Fideos largos", observándose seis (6) fichas-producto y dos (2) marcas, cinco (5) de la marca Molitalia y una (1) de la marca Grano de Oro, no habiendo pluralidad de marcas ni competencia efectiva, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Fichas-producto del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18 al 21 de febrero de 2022

N°	Marca	Tipo/Unidades/Peso					
		Spaguetti (10 unid 5kg)	Spaguetti (20 unid 10kg)	Tallarin (10unid 5kg)	Tallarin (20unid 10kg)	Linguine (20 unid 10kg)	Atrapasalsa (20 unid 10kg)
1	Molitalia						X
2				X			
3		X					
4						X	
5			X				
6	Del Cielo				Excluida		
7			Excluida				
8	Grano de Oro		X				
F-P	-	1	2	1	0	1	1
Marca	3	1	2	1	0	1	1

Fuente: Informe n.° 000031-2022-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 23 de febrero de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa del cuadro precedente, las fichas-producto de la marca Del Cielo correspondientes a Spaguetti de 20 unidades y Tallarin de 20 unidades fueron excluidas, por lo que la citada marca ya no formaba parte de la categoría en evaluación; asimismo, las fichas-producto que ofrecían fideos largos de tipo **Spaguetti** con presentación de diez (10) unidades correspondían a la marca Molitalia, por su parte las fichas-producto de tipo **Tallarin** con presentación de 10 unidades también correspondían a la marca Molitalia, de igual forma las fichas de los fideos largos de tipo **Linguine** con presentación de 20 unidades correspondían únicamente a la marca Molitalia y las fichas-producto de tipo **Atrapasalsa** con presentación de 20 unidades, eran también de la misma marca Molitalia, quedando solo una ficha producto de la marca Grano de Oro que podría competir con la marca Molitalia respecto a los fideos largos de tipo Spaguetti con presentación de 20 unidades.

Por otro lado, a fin de verificar la información publicada en el Buscador de Fichas-producto de los Catálogos Electrónicos de PERÚ COMPRAS, la Comisión de Control solicitó información a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, en adelante la DIGESA[4] respecto a las marcas que cuentan o contaron con registro sanitario vigente para el producto fideos: atrapasalsa y/o atrapa salsa y linguine, linguini o similar, durante el periodo 2020 a 2022. En respuesta, a través del Oficio n.° D000822-2024-DIGESA-DCEA-MINSA de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, la DIGESA remitió la información solicitada, verificándose que la marca Molitalia es la única que comercializa los productos fideos largos de tipo: linguini y atrapasalsa[5], lo cual confirma que las fichas-producto ofertadas en la categoría "Fideos largos" de la marca en mención, no contaba con pluralidad de marcas ni competencia efectiva, ya que los referidos tipos de fideos largos únicamente podrían ser ofrecidos por la marca Molitalia.

[4] Oficio n.° 000002-2024-PERÚ COMPRAS-OCI-SCE2 de 5 de junio de 2024, reiterado con Oficio n.° 000003-2024-PERÚ COMPRAS-OCI-SCE2 de 20 de junio de 2024.
[5] Conforme se aprecia del Registro Sanitario 16192-2019, Exp. N° 50274-2019-R, adjunto al referido oficio.

000014

Al respecto, el literal a) del numeral 8.3.5 de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, establece que el informe de evaluación del procedimiento para la implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, debe contener la evaluación, en el presente caso, del procedimiento de extensión, el cual incluye las oportunidades de mejora identificadas, y deberá ser culminado como máximo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrada en operación.

M. SIFUENTES S.

De lo expuesto, se observa que, en el Informe n.° 000031-2022-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE **(Apéndice n.° 22)** emitido por el señor Yonel Omar Sante Villegas, coordinador de la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos, contando con el visto bueno de la señora Zara Elita Florian Florian, especialista en Implementación de Catálogos Electrónicos, no se realizó una evaluación o pronunciamiento alguno, en relación a las fichas-producto excluidas, tomándolas como parte integrante de la categoría "Fideos largos", y así tampoco se evidencia un análisis respecto a la falta de pluralidad de marcas entre las fichas-producto de la mencionada categoría, la misma que a su vez, no permitía una competencia efectiva[6].

d) Suspensión de la categoría "Fideos largos"

Con fecha 23 de febrero de 2022, durante la vigencia del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, mediante el Informe n.° 00120-2022-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 25)** el señor David Enrique Ccori Salazar, coordinador de la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos remitió al señor Caso, director de la DAM, el informe de suspensión de fichas-producto del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, dentro de ellas, las de la categoría "Fideos largos", a través del cual informó que el 8 de febrero de 2022, la coordinación en mención, realizó un monitoreo sobre la vigencia del registro sanitario y Plan Haccp del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, evidenciándose, entre otras, que la empresa Agroindustria Santa Maria S.A.C., contaba con tres (3) fichas-producto (una (1) de ellas de la categoría "Fideos largos") con el registro sanitario y Plan Haccp vencidos, y en ese sentido, se solicitó a la empresa mencionada, mediante correo electrónico de 16 de febrero de 2022, remitir la ficha técnica con la información actualizada en el plazo de dos (2) días hábiles, sin embargo, no dio respuesta, por lo que, el señor Ccori concluye solicitando al director de la DAM, la aprobación de suspensión de tres fichas-producto de la marca Grano de Oro, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Fichas-producto suspendidas de la Marca Grano de Oro, en las categorías "Fideos largos" y "Fideos cortos"

Categoría	Marca	Código Único de Identificación
Fideo corto	Grano de Oro	7755477727655
Fideo corto		7755477727662
Fideo largo		7755477000185

Fuente: Informe n.° 00120-2022-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE de 23 de febrero de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, a través del Informe n.° 000123-2022-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, el señor Ccori, coordinador de la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos remitió al citado director de la DAM, información sobre la suspensión de las categorías fideos cortos y fideos largos del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, por no contar con pluralidad de marca, comunicando que con fecha 24 de febrero de 2022, la referida coordinación

[6] Cabe precisar que mediante Memorando n.° 760-2018-PERÚ COMPRAS/DAM de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, el señor Erick Fernando Caso Giraldo, director de la DAM, en el marco del ciclo de mejora continua, dispuso a la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos y de Implementación de Catálogos Electrónicos *"(...) verificar antes de entrar en vigencia y durante la operatividad de los Catálogos Electrónicos que existan suficiente cantidad de fichas - producto por rubro, de tal forma que se fomente la competencia entre marcas, etc."*.

realizó un monitoreo sobre la evaluación de pluralidad y competencia entre marcas, en la categoría fideos cortos y largos, debido a las suspensiones de fichas-producto descritas en el Informe n.° 00120-2022-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE. Es así que, señala que se evidenció que en la categoría "Fideos largos" se contaba con cinco (5) fichas-producto, todas de la marca Molitalia, vulnerando así el principio de competencia.

Finalmente, mediante Comunicado n.° 017-2022-PERÚ COMPRAS/DAM de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, la DAM informa que, desde el 25 de febrero de 2022, se suspendieron temporalmente las categorías "Fideos cortos" y "Fideos largos" del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, con la finalidad de garantizar la competencia, pluralidad de marcas y el cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones públicas.

Ahora bien, de la información evaluada, se ha podido advertir que, durante el tiempo que se encontró disponible la categoría "Fideos largos", incluida en el Catálogo Electrónico de Alimentos para consumo humano del Acuerdo Marco EXT-CE-2020-18 (vigente del 31 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022), hasta su suspensión el 1 de marzo de 2022, la marca Molitalia, ofertaba cinco (5) fichas-producto, de las cuales, cuatro (4) no tenían competencia con las otras marcas, y asimismo, la marca Grano de Oro ofertaba dos (2) fichas-producto, siendo que, una (1) de ellas, no ofrecía competencia en relación a las otras marcas.

Por lo expuesto, se advierte que, de las ocho (8) fichas-producto que se ofertaban en la categoría "Fideos largos", cuatro (4) de la marca Molitalia y una (1) de la marca Del Cielo, contaban con características únicas.

En lo que respecta a Molitalia, sus características únicas se encontraban relacionadas al tipo (1 ficha-producto atrapasalsa y 1 ficha-producto linguine), así también, con la característica unidad de despacho (unidades que contiene y peso bruto del empaque secundario), siendo que, Molitalia era la única que ofrecía dos (2) fichas de 10 unidades (5 kilogramos) para los productos tipo: spaguetti y tallarín. Y la marca Del Cielo, ofrecía una (1) ficha-producto con característica única, en relación al empaque de 20 unidades (10 kilogramos) para el producto de tipo: tallarín, evidenciándose falta de pluralidad de marcas, al no haber competencia efectiva, toda vez que las adquisiciones a ser realizadas por las entidades contratantes se encontrarían supeditadas al tipo y unidad de despacho requerida, siendo que esta última característica está conformada por el empaque y peso bruto que ofrecen las fichas producto.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido el numeral 8.3 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", PERÚ COMPRAS debe monitorear y evaluar periódicamente el funcionamiento de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, pudiendo suspender o dar por finalizado unilateralmente de manera parcial o total los Acuerdos Marco suscritos con los proveedores, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones públicas y salvaguardar el interés público.

Al respecto, en relación a la información sobre la vigencia de los registros sanitarios y Plan Haccp de las fichas producto de la categoría "Fideos largos", la Comisión de Control solicitó a la DAM, a través del Memorando n.° 000001-2024-PERÚ COMPRAS-OCI-SCE2 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, indicar si se realizó alguna evaluación o análisis respecto a la información contenida en las fichas técnicas de las fichas-producto de la categoría "Fideos largos", a fin que sean actualizadas o modificadas, previo a su migración al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, y si se solicitó información a la DIGESA, en relación a la vigencia de los registros sanitarios y plan Haccp.

En respuesta, la DAM mediante Memorando n.° 000866-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, señaló lo siguiente:

"Para el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, se realizó la migración de las Fichas-producto del anterior Acuerdo Marco IM-CE-2020-18, ***tomando como referencia la recomendación realizada de la evaluación de operaciones mediante el Informe N° 0633-2021-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE, siendo la recomendación de migrar el total de Fichas-producto.***

La Coordinación de Gestión*, durante la operatividad del Catálogo Electrónico de Alimentos para consumo humano contenido en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18,* ***en el marco del monitoreo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, realizó diversas evaluaciones que conllevaron a suspender Fichas-producto y la categoría de fideos largos, tal como se aprecia en el Informe N° 120-2022-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE de fecha 23 de febrero de 2022 e Informe N° 123-2022-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE de fecha 25 de febrero de 2022****. (...)".* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Así también, en el numeral 3 del precitado memorando, la DAM señaló que, la información de los registros sanitarios y planes Haccp puede ser obtenida a través de la sede digital de la DIGESA, realizándose la búsqueda con los datos que se encuentran en los documentos presentados por los representantes de marca acreditados, sin embargo, la citada Dirección no remitió documentación que acredite la búsqueda señalada.

Al respecto, de la revisión a la documentación y el contenido de las fichas técnicas de las fichas-producto de la categoría "Fideos largos" **(Apéndice n.° 31),** publicadas en el Buscador de Fichas-producto de los Catálogos Electrónicos de PERÚ COMPRAS, se obtuvo la siguiente información:

Cuadro n.° 7
Fechas de vencimiento de registro sanitario y plan Haccp de las fichas-producto de la categoría "Fideos largos"

Ficha-Producto	Marca	Fecha de vencimiento en ficha técnica	
		Registro Sanitario	Plan Haccp
271798	Molitalia	17/10/2024	11/02/2022
271800	Molitalia	17/10/2024	11/02/2022
231083	Del Cielo	26/12/2022	3/1/2022
230685	Grano de Oro	19/08/2021	15/03/2021
271805	Molitalia	17/10/2024	11/02/2022
271791	Molitalia	17/10/2024	11/02/2022
231112	Del Cielo	26/12/2022	3/1/2022
271790	Molitalia	17/10/2024	11/02/2022

Fuente: Fichas técnicas obtenidas desde el Buscador de Fichas-producto de PERÚ COMPRAS[7].
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se puede apreciar que, la ficha técnica de la marca Grano de Oro consignaba como fecha de vencimiento del Código de Registro Sanitario n.° E5804711N NAARSN, el 19 de agosto de 2021 y del Plan Haccp con expediente n.° 7294-2019-CH, el 15 de marzo de 2021. Sin embargo, con correo electrónico de 8 de febrero de 2022, reiterado el 16 de febrero de 2022, la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos, advierte y solicita se actualice la ficha técnica de la ficha-producto, señalando que tanto el registro sanitario como el Plan Haccp se encontraban vencidos.

De lo expuesto, se advierte que, a través del Informe n.° 000633-2021-PERÚ COMPRAS-DAM/GCE de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, visado por la señora Ángela Vergara Sánchez, especialista en Gestión de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y firmado por el señor David Enrique Ccori Salazar, coordinador de la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos, se realizó la evaluación de la operatividad del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE-2020-18, sin haber realizado un análisis y revisión de la información contenida en las fichas técnicas, las

[7] https://buscadorcatalogos.perucompras.gob.pe/

mismas que se encontraban desactualizadas respecto al registro sanitario y Plan Haccp, y sin considerar además que dicha información resulta obligatoria para su comercialización y expendio, pese a lo cual recomendó, entre otros aspectos, la permanencia de la categoría "Fideos largos" y la migración total de las fichas producto que contenía, del Acuerdo Marco IM-CE-2020-18 al EXT-CE-2021-18.

Asimismo, respecto a las fichas técnicas de las siete (7) fichas producto restantes, se observó que éstas consignaban como fecha de vencimiento de los planes Haccp entre el 3 de enero de 2022 y 11 de febrero de 2022 no habiéndose realizado un monitoreo de la información contenida en ellas, de manera previa al inicio de la vigencia del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18. Por lo tanto, las fichas-producto de la categoría "Fideos largos", han sido comercializadas a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos sin verificarse si contaban con autorización/registro sanitario vigente, habiendo tomado acción la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos, el 23 de febrero de 2022, a través del Informe n.° 00120-2022-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE.

Cabe precisar que, a fin de verificar la información publicada en el Buscador de Fichas-producto de los Catálogos Electrónicos de PERÚ COMPRAS, la Comisión de Control solicitó información a la DIGESA[8], a fin de confirmar las fechas de emisión y vencimiento de los registros sanitarios y Plan Haccp de las fichas-producto, durante la operatividad de la categoría "Fideos largos" en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18; en respuesta, a través del Oficio n.° D000822-2024-DIGESA-DCEA-MINSA de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, la DIGESA remitió la información solicitada, verificándose que tanto los registros sanitarios como plan Haccp de las fichas-producto, materia de evaluación, estuvieron vigentes durante la operatividad de la citada categoría; asimismo, informó que no reporta solicitud alguna por parte de PERÚ COMPRAS respecto a la información de los registros sanitarios E5808509N/NAMLSA, E5805217N/AAICE, E5804711N/NAARSN y planes de validación HACCP 69354-2019-CH, 65772-2019-CH y 7294-2019-CH, lo que evidencia que el señor Ccori, coordinador de la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos no requirió mayor información al órgano técnico normativo competente, previo a la emisión del Informe n.° 000633-2021-PERÚ COMPRAS-DAM/GCE de 29 de octubre de 2021 y del Informe n.° 00120-2022-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**.

Es preciso mencionar que, en lo que respecta a alimentos, el artículo 102 del Decreto Supremo n.° 007-98-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, establece la obligatoriedad del registro sanitario para los alimentos y bebidas industrializados que se comercializan en el país, y así también, considera alimento o bebida industrializado al producto final destinado al consumo humano. Por otro lado, el artículo 58-A del citado reglamento, señala que la certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan Haccp expresa la verificación de la correcta aplicación del Sistema Haccp por cada línea de producción y en cada establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas; la cual es otorgada por la autoridad de salud de nivel nacional.

e) **<u>Monto contratado a través del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18</u>**

De la revisión efectuada a través del Buscador de Órdenes de Compra de Catálogos Electrónicos de PERÚ COMPRAS, se comprobó que durante la operatividad de la categoría "Fideos largos" del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18 (enero a marzo), las entidades generaron órdenes de compra para adquirir bienes de la categoría "Fideos largos", tal como se muestra a continuación:

[8] Mediante Oficio n.° 000002-2024-PERÚ COMPRAS-OCI-SCE2 de 5 de junio de 2024, reiterado con Oficio n.° 000003-2024-PERÚ COMPRAS-OCI-SCE2 de 20 de junio de 2024.

Cuadro n.° 8

Órdenes de compra y monto contratado durante la operatividad de la categoría "Fideos largos" en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco "Alimentos para consumo humano" EXT-CE-2021-18.

N°	Razón Social (Proveedor)	Entidad	Orden Electrónica	Estado Orden Electrónica	Orden Física	Monto Facturado "Fideos largos"	Total Orden Electrónica	Fecha Aceptación
1	AYCER PERU S.A.C.	FUERZA AÉREA DEL PERU	OCAM-2022-472-65-0	PAGADA	312 SEINT-2022	913.32	14 348.92	04/03/2022
2	JULIAN MINCHOLA KATTIA JOHANA	CENTRO VACACIONAL HUAMPANI	OCAM-2022-1276-2-0	PAGADA	OC-79	2 183.00	2 461.48	28/02/2022
3	COMERCIAL PAKA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PAKA S.A.C.	FUERZA AÉREA DEL PERU	OCAM-2022-472-4-0	PAGADA	245 SEINT-2022	1 246.08	1 400.90	23/02/2022
4	COMERCIAL PAKA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PAKA S.A.C.	FUERZA AÉREA DEL PERU	OCAM-2022-472-21-0	PAGADA	250 SEINT-2022	623.04	623.04	23/02/2022
5	ASD INDUSTRIAS ALIMENTARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	HOSPITAL EMERGENCIA ATE VITARTE	OCAM-2022-1726-1-0	PAGADA	034	2 124.00	7 051.68	24/02/2022
6	EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES SEÑOR DE CAUTIVO DE BARRANCA S.A.C.	FUERZA AÉREA DEL PERU	OCAM-2022-472-50-0	PAGADA	220 SEINT-2022	165.67	165.67	24/02/2022
7	COMERCIAL PAKA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PAKA S.A.C.	FUERZA AÉREA DEL PERU	OCAM-2022-472-38-0	PAGADA	215 SEINT-2022	1 401.84	2 257.10	23/02/2022
8	SANTERRA CORP. S.A.C.	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME	OCAM-2022-149-4-0	PAGADA	45, 48, 49, 50, 51, 52 y 53	2 610.16	2 610.16	23/02/2022
9	SANTERRA CORP. S.A.C.	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA	OCAM-2022-999-2-0	PAGADA	0038	3 887.76	3 887.76	23/02/2022
10	JAVIER BASILIO EDERTINA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	OCAM-2022-106-3-0	PAGADA	OC 011-2022-UNE	2 914.13	2 914.13	21/02/2022
11	SARAI DISTRIBUCIONES S.A.C.	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - HOSPITAL HUAMANGA	OCAM-2022-1024-12-0	PAGADA	O/C N°0020-0024-2022	16 567.20	59 047.20	18/02/2022
12	SANTERRA CORP. S.A.C.	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA	OCAM-2022-109-2-0	PAGADA	15	12 336.90	12 336. 90	16/02/2022
13	INKA REAL PERU S.A.C.	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY - HUARAL	OCAM-2022-301331-20-0	ACEPTADA	0037-2022	21 027.60	21 027.60	15/02/2022
14	BIENES & SERVICIOS CHAMBI E.I.R.L.	EJÉRCITO PERUANO	OCAM-2022-400036-7-0	ACEPTADA	742-743	531.00	531.00	14/02/2022
15	BIENES & SERVICIOS CHAMBI E.I.R.L.	EJÉRCITO PERUANO	OCAM-2022-400036-3-0	ACEPTADA	747-748	5 426.11	5 426.11	14/02/2022
16	DE LA CRUZ MORAN MAURO	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	OCAM-2022-137-8-0	PAGADA	0000074	1 607.16	1 607.16	11/02/2022
MONTO TOTAL FACTURADO "FIDEOS LARGOS"						**75 564.97**		

Fuente: Buscador de Órdenes de Compra de Catálogos Electrónicos (https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub).
Elaborado por: Comisión de Control .

M. SIFUENTES S.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° PERU COMPRAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° PERU COMPRAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B° PERU COMPRAS

000019

Como se observa del cuadro precedente, durante el año 2022, a través del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, se generaron 16 órdenes de compra para la categoría "Fideos largos", por un monto de S/ 75 564.97 (setenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro con 97/100 soles) **(Apéndice n.° 32).**

De lo expuesto, se evidencia que, durante el periodo que estuvo operativa la categoría "Fideos largos" (enero a marzo 2022) existieron entidades que contrataron en condiciones de falta de competencia efectiva y pluralidad, estando obligadas a contratar a través de los Catálogos Electrónicos de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, emitido el 12 de marzo de 2019.**

*"**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
(...)
***c) Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y **que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad**. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)
***e) Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer **condiciones de competencia efectiva** y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (...)".* (El énfasis es nuestro)

- **Ley n.° 26842, Ley General de Salud, publicada el 20 de julio de 1997.**

*"**CAPÍTULO V: DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS***

***Artículo 89.-** Un alimento es legalmente apto para el consumo humano cuando cumple con las características establecidas por las normas sanitarias y de calidad aprobadas por la Autoridad de Salud de nivel nacional."*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.**

*"**Artículo 115. Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco***

115.1. La implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco está a cargo de PERÚ COMPRAS, y se sujeta a lo siguiente:
(...)
*g) PERÚ COMPRAS puede efectuar la revisión aleatoria de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco durante su vigencia, estando facultada para solicitar a los proveedores adjudicatarios y a las Entidades la información que considere necesaria **o actuar de oficio para gestionar su contenido**. (...)".* (El énfasis es nuestro)

- **Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-98-SA, publicado el 25 de setiembre de 1998.**

"Artículo 58-A.- Certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP

La certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP expresa la verificación de la correcta aplicación del Sistema HACCP por cada línea de producción y en cada establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas; la cual es otorgada por la Autoridad de Salud de nivel nacional o la que ésta delegue.
(...)
La certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP se otorga por cada línea de producción. La certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP se otorga especificando cada uno de los productos que involucra la línea de producción en cada establecimiento de fabricación de alimentos y bebidas.

La certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP, tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Es responsabilidad de la empresa mantener las condiciones sanitarias en las cuales se otorgó la certificación, durante el periodo de vigencia de la misma; así como contar con la certificación vigente permanentemente durante el ejercicio de su producción.
(...)
Artículo 102.- Obligatoriedad del Registro Sanitario

Sólo están sujetos a Registro Sanitario los alimentos y bebidas industrializados que se comercializan en el país.

Para efectos del Registro Sanitario, se considera alimento o bebida industrializado al producto final destinado al consumo humano, obtenido por transformación física, química o biológica de insumos de origen vegetal, animal o mineral y que contiene aditivos alimentarios.".

- **Directiva n.° 018-2017-PERÚ COMPRAS "Lineamientos para la incorporación de Fichas - Producto para los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada con Resolución Jefatural n.° 069-2017-PERÚ COMPRAS de 8 de agosto de 2017.**

"II FINALIDAD
(...)
2.2 Garantizar la sostenibilidad de los Catálogos Electrónicos con la incorporación de productos, acordes con los principios de libertad de concurrencia y vigencia tecnológica, en el marco de un mecanismo eficaz, eficiente, transparente, transversal, y de trato justo e igualitario.
(...)"

- **Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERÚ COMPRAS de 9 de julio de 2021.**

"II. FINALIDAD

***Optimizar la compra pública**, logrando el mejor valor por dinero (eficiencia, eficacia y economía) en las contrataciones a través del método especial de contratación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.*
(...)
VII. DISPOSICIONES GENERALES.

*7.1 (...) El método especial de contratación busca optimizar la compra pública logrando el mejor valor por dinero, **competencia** y transparencia en sus transacciones, conforme a los principios de la contratación pública.*
(...)
7.8. Las entidades contratantes son responsables de las contrataciones que se realicen a través del método especial de contratación, para lo cual deben observar criterios objetivos que permitan realizar sus contrataciones en tiempos y oportunidades de acuerdo con la planificación realizada,

000021

considerando la pluralidad de marcas *y procurando la obtención del mejor costo total".* (El énfasis es nuestro)

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

8.3.5 Etapa de Análisis de Resultados.

(...)

a) Informe de evaluación del procedimiento para la implementación o extensión de la vigencia, del Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (...) Este documento deberá ser culminado como máximo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrada en operación.

b) Informe de evaluación de la operación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (...) Este documento deberá ser culminado con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario, previos al fin de la vigencia del Catálogo Electrónico respectivo, salvo que, como consecuencia de su revisión, se haya finalizado en forma anticipada a la culminación de su vigencia (...)".

- **Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada con Resolución n. ° 007-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017.**

"I. FINALIDAD

Establecer lineamientos generales ***para la debida aplicación del método especial de contratación*** *a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que contribuya a la eficiencia y transparencia de la contratación pública.*

(...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Sobre los procedimientos a cargo de PERÚ COMPRAS

(...)

8.3. PERÚ COMPRAS ***debe monitorear y evaluar periódicamente el funcionamiento de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco****. PERÚ COMPRAS podrá suspender o dar por finalizado unilateralmente de manera parcial o total los Acuerdos Marco suscritos con los proveedores, a fin de* ***garantizar el cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones públicas*** *y salvaguardar el interés público".* (El énfasis es nuestro)

- **Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III, aprobadas mediante Memorando n.° 000120-2020-PERÚ COMPRAS-DAM de 13 de febrero de 2020.**

"CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

1.2. Objetivo

Establecer las reglas especiales del procedimiento que conducirán las contrataciones que realizan la ENTIDAD y el PROVEEDOR a través de los Catálogos Electrónicos, a fin de contribuir en la optimización de las compras públicas y promover mayores niveles de eficiencia y transparencia en el uso adecuado de los recursos públicos, considerando los parámetros y condiciones que se establezcan en las REGLAS." (El subrayado es agregado)

(...)

CAPÍTULO VI

FACULTADES DE PERÚ COMPRAS

6.1. Suspensión de Fichas-producto

PERÚ COMPRAS *podrá realizar la suspensión de Fichas-producto en el marco de los principios que rigen la contratación pública.* (El subrayado es agregado)

(...)

CAPÍTULO VII

REGLAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN

000022

(...)
7.2. INGRESO DEL REQUERIMIENTO
(...)
7.2.3. Búsqueda y Selección de Fichas-producto
Después de efectuar la selección del CATÁLOGO la ENTIDAD deberá realizar la búsqueda y selección de fichas producto, de acuerdo a las siguientes consideraciones:
(...)
7.2.3.3. La ENTIDAD deberá evaluar la selección de todas las fichas-producto que cumplan con las especificaciones técnicas y condiciones de su requerimiento.
(...)
7.2.3.4. Respecto a la selección de la Ficha-producto la ENTIDAD deberá considerar lo siguiente:
(...)
- *Si se realizara la selección de sólo una Ficha-producto y/o una sola marca será exclusiva responsabilidad de la ENTIDAD, y deberá estar justificada en el documento de sustento de la elección del bien con la documentación que corresponda (...)".* (El subrayado es nuestro)

M. SIFUENTES S.

La situación descrita no permitió que se establezcan condiciones de competencia efectiva en la operación de la categoría "Fideos largos" del Catálogo Electrónico de Alimentos para consumo humano EXT-CE-2021-18, al haberse limitado a las entidades públicas a nivel nacional, a elegir fichas-producto de una sola marca, por sus características únicas, tales como: tipo, unidad de despacho (unidades que contiene) y peso de empaque (peso bruto del empaque secundario), afectando la operatividad del catálogo electrónico y la transparencia de los actos realizados por PERÚ COMPRAS, considerando que las entidades se encontraban obligadas a utilizar el método especial de contratación para adquirir dichos bienes, desde el día de su entrada en vigencia, ello pese a no contar con pluralidad de marcas para su elección, generándose para dicha categoría durante el año 2022, un total de 16 órdenes de compra por un monto ascendente a S/ 75 564.97 (setenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro con 97/100 soles).

Los hechos expuestos se originaron debido a la falta de diligencia por parte de los coordinadores de Gestión e Implementación de Catálogos Electrónicos, la especialista en Implementación de Catálogos Electrónicos, la ex especialista en Gestión de Catálogos Electrónicos; así como, el ex director de la Dirección de Acuerdos Marco, comprendidos en los hechos, quienes no gestionaron la categoría "Fideos largos" del Catálogo Electrónico de Alimentos para consumo humano, Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, cautelando que el mencionado catálogo opere en concordancia con el principio de competencia que rige las contrataciones del Estado, limitándose a verificar que exista más de una marca en la mencionada categoría, sin considerar, que esa única verificación, no garantizaba una competencia efectiva entre las marcas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos: Zara Elita Florian Florian, especialista en Implementación de Catálogos Electrónicos; David Enrique Ccori Salazar, coordinador de Gestión de Catálogos Electrónicos y Yonel Omar Sante Villegas, ex coordinador de Implementación de Catálogos Electrónicos, presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico.

Cabe señalar que, el señor Erick Fernando Caso Giraldo, ex director de la Dirección de Acuerdos Marco y Ángela Vergara Sánchez, ex analista en Gestión de Catálogos Electrónicos, comprendidos en los hechos presuntamente irregulares, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos, que les fue notificado a través de sus casillas electrónicas, mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI-SCE2-PERÚ COMPRAS (Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/6264-02-002) y Cédula de Notificación n.° 005-2024-OCI-SCE2-PERÚ COMPRAS (Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/6264-02-002), respectivamente.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que éstos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, la referida evaluación **(Apéndice n.° 34)** y las cédulas de notificación **(Apéndice n.° 35)** forman parte del Informe de Control Específico.

M. SIFUENTES S.

1. **Nombres y apellidos:** Zara Elita Florian Florian
 DNI n.°: 19194557
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Especialista de Implementación de Catálogos Electrónicos, Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2021-PERÚ COMPRAS DE NATURALEZA TRANSITORIA de 3 de mayo de 2021.
 Periodo de gestión: Del 4 de mayo de 2021 hasta la actualidad.
 Documento con que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI-SCE2-PERÚ COMPRAS de 28 de junio de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/6264-02-002).
 Documento con que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Carta n.° 002-2024-ZEFF de 5 de julio de 2024 remitida mediante Proveído n.° 008797-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 5 de julio de 2024.

 Con base en los hechos y en las evidencias que lo sustentan, la conducta desplegada por la señora Zara Elita Florian Florian, en su calidad de especialista de Implementación de Catálogos Electrónicos, revela una presunta responsabilidad administrativa funcional, por haber recomendado a través del Informe n.° 000187-2021-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 22 de noviembre de 2021, al director de la Dirección de Acuerdos Marco – DAM, continuar con el procedimiento de extensión de vigencia del Catálogo Electrónico de Alimentos para consumo humano a través de una nueva convocatoria, pese a la falta de pluralidad de marcas y competencia de la categoría "Fideos Largos", lo que debió ser advertido por la citada servidora, toda vez que en dicho informe analizó las fichas-producto del mencionado Catálogo Electrónico y sus marcas disponibles, tal como se evidencia del numeral 2.2 del mismo informe y de su Anexo n.° 1, en el cual se detallan las ochenta y siete (87) fichas-producto del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, entre las que figuran las ocho (8) fichas producto de la categoría "Fideos largos" que corresponden a tres (3) marcas, de las cuales dos (2): Molitalia y Del Cielo, ofrecían fichas-producto que presentan distintas características de: tipo, unidad de despacho (contenido de empaque secundario) y peso de empaque (peso bruto de empaque secundario).

 Cabe señalar que, la marca Molitalia era la única que ofrecía fichas-producto con tipo de fideo Linguine y Atrapasalsa, así como del tipo Spaguetti y Tallarin con empaque secundario de 10 unidades y peso bruto del empaque secundario de 5 kilogramos, mientras que Del Cielo era la única marca que ofrecía fichas producto de tipo Tallarin con empaque secundario de 20 unidades y peso bruto del empaque secundario de 10 kilogramos, por lo que en su calidad de especialista encargada del procedimiento de extensión, la señora Florian Florian pudo advertir que dependiendo de las referidas características de tipo, contenido y peso, que las entidades contratantes requieran, estas solo dispondrían de una marca a elegir.

 Al respecto, al amparo del principio de competencia que rige las contrataciones del Estado, la DAM emitió el Memorando n.° 760-2018-PERÚ COMPRAS/DAM de 9 de noviembre de 2018, que dispone que tanto la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos como la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos deben verificar que antes de entrar en vigencia y durante la operatividad de los Catálogos Electrónicos, exista suficiente cantidad de fichas-producto, de forma que se fomente la competencia entre marcas, disposición que debió ser observada por la señora Florian Florian al revisar las fichas de la categoría "Fideos largos", toda vez que su actuación se dio

000024

en el marco del procedimiento de extensión de vigencia del Acuerdo Marco IM-CE-2020-18, a cargo de la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos de la DAM.

Asimismo, la señora Zara Elita Florian Florian emitió el Informe n.° 000031-2022-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 23 de febrero de 2022, considerando las fichas-producto de la marca Del Cielo en la categoría "Fideos largos", pese a que estas habían sido excluidas antes de la emisión del citado informe, a través del Formato de Exclusión de Fichas-Producto n.° 68-2022 de 21 de febrero de 2022, observándose que en su calidad de especialista encargada del procedimiento de extensión, no realizó el análisis respecto a la falta de pluralidad de marcas entre las fichas producto de la mencionada categoría, por lo que, en tal oportunidad, tampoco advirtió que no se garantizaba la existencia competencia efectiva.

La situación señalada, no permitió que se establezcan condiciones de competencia efectiva durante la operatividad de la categoría "Fideos largos" del Catálogo Electrónico de Alimentos para consumo humano del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, al haberse limitado a las entidades públicas a nivel nacional, a elegir fichas producto de una sola marca, por sus características únicas, tales como: tipo, unidad de despacho (contenido de empaque secundario) y peso de empaque (peso bruto de empaque secundario), afectando la operatividad del catálogo electrónico y la transparencia de los actos realizados por PERÚ COMPRAS, considerando que las entidades se encontraban obligadas a utilizar el método especial de contratación para adquirir dichos bienes, desde el día de su entrada en vigencia, ello pese a no contar con pluralidad de marcas para su elección.

En tal sentido, las actuaciones antes descritas se dieron en contravención a lo establecido en los literales c) y e) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; además el literal g) del numeral 115.1 contenido en el artículo 115 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, numeral 2.2 de la Directiva n.° 018-2017-PERÚ COMPRAS probada con Resolución Jefatural n.° 069-2017-PERÚ COMPRAS; numerales II, 7.1, 7.8 y 8.3.5 de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS aprobada con Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERÚ COMPRAS; numeral I y 8.3 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 007-2017-OSCE/CD; así como los numerales 1.2, 6.1 y 7.2.3 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III aprobadas con Memorando n.° 000120-2020-PERÚ COMPRAS-DAM de 13 de febrero de 2020.

Por consiguiente, la señora Zara Elita Florian Florian, especialista en Implementación de Catálogos Electrónicos, inobservó los literales d) y f) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 052-2019-EF de 14 de febrero de 2019, que establece: *"(...) d) Conducir y ejecutar el procedimiento para la incorporación, actualización o exclusión de Fichas Producto, incluida la evaluación de proveedores y ofertas de los productos, según corresponda (...), f) Gestionar y administrar los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (...)".*

De igual forma, inobservó lo señalado en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2021-PERÚ COMPRAS DE NATURALEZA TRANSITORIA de 3 de mayo de 2021, que establece:

> *"**LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR (A)** suscriben el presente Contrato de naturaleza transitoria a fin que este preste servicios de forma individual y subordinada como **Especialista en Implementación de Catálogos Electrónicos** en la **Dirección de Acuerdos Marco** de la **CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS – PERÚ COMPRAS**, cumpliendo las funciones detalladas en el perfil de puesto contenido en el **Proceso de Contratación CAS N° 02-2021-PERÚ COMPRAS (Código N° 06)**, el mismo que forma parte integrante del presente contrato".*

Estando entre las funciones a desarrollar detalladas en el citado perfil de puesto, las siguientes:

"3. Elaborar, proponer y gestionar los documentos para la selección de proveedores para la implementación, extensión de vigencia o incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en caso corresponda".

Así también, incumplió lo señalado en el artículo 21 del Reglamento n.° 001-2021-PERÚ COMPRAS, Reglamento Interno de las y los servidores civiles de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 010-2021-PERÚ COMPRAS/GG de 3 de marzo de 2021, que establece:

"Son obligaciones de las y los servidores civiles de PERÚ COMPRAS las siguientes:

a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.
b) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la entidad y a la mejor prestación de servicios que esta brinde.
(...)
q) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y, las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.
(...)
v) Cumplir con lo que dispone el presente Reglamento Interno, normas legales, disposiciones emitidas por PERÚ COMPRAS y demás obligaciones derivadas de su relación laboral con la entidad".

Igualmente, inobservó lo dispuesto en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala, que todo empleado está sujeto las siguientes obligaciones: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...).",* y, los deberes del servidor público establecidos en el artículo 7, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.".*

Además, inobservó las obligaciones de los servidores civiles, establecidas en los literales a) y c) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...) c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. (...)",* y los literales a) y d) del artículo 156 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que señala como obligaciones del servidor civil: *"(...) a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a las Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional. (...) d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)".*

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Zara Elita Florian Florian**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

2. **Nombres y apellidos:** David Enrique Ccori Salazar
DNI n.°: 40259178
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:
Coordinador de Gestión de Catálogos Electrónicos, de 17 de octubre de 2017 a la actualidad, designado con Contrato administrativo de servicios n.° 052-2017-PERU COMPRAS de 17 de octubre de 2017.

000026

Periodo de gestión: Del 17 de octubre de 2017 hasta la actualidad.
Documento con que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-SCE2-PERÚ COMPRAS de 28 de junio de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/6264-02-002).
Documento con que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Carta n.° 005-2024-DECS/PC de 10 de julio de 2024 remitida mediante Proveído n.° 008974-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de julio de 2024.

Con base en los hechos y en las evidencias que lo sustentan, la conducta desplegada por el señor David Enrique Ccori Salazar, en su calidad de coordinador de Gestión de Catálogos Electrónicos, revela una presunta responsabilidad administrativa funcional, por haber recomendado a través del Informe n.° 000633-2021- PERÚ COMPRAS-DAM/GCE de 29 de octubre de 2021, la permanencia del Catálogo Electrónico de Alimentos para consumo humano del Acuerdo Marco IM-CE-2020-18, así como se realice la migración de todas las fichas-producto, sin advertir respecto a la falta de pluralidad de marcas y competencia efectiva existente en la categoría "Fideos largos", toda vez que las marcas Molitalia y Del Cielo, ofrecían fichas-producto con distintas características de: tipo, unidad de despacho (contenido de empaque secundario) y peso de empaque (peso bruto de empaque secundario), siendo la marca Molitalia la única que ofrecía fichas producto con tipo de fideo Linguine y Atrapasalsa, así como del tipo Spaguetti y Tallarin con empaque secundario de 10 unidades y peso bruto del empaque secundario de 5 kilogramos, mientras que Del Cielo era la única marca que ofrecía fichas producto de tipo Tallarin con empaque secundario de 20 unidades y peso bruto del empaque secundario de 10 kilogramos, por lo que en su calidad de coordinador de Gestión de Catálogos Electrónicos, el señor Ccori Salazar pudo advertir que, dependiendo de las referidas características de tipo, contenido y peso, que las entidades contratantes requieran, estas solo dispondrían de una marca a elegir.

Dicha actuación se dio a pesar que, en virtud al principio de competencia que rige las contrataciones del Estado, la DAM emitió el Memorando n.° 760-2018-PERÚ COMPRAS/DAM de 9 de noviembre de 2018, que dispone que tanto la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos como la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos deben verificar que antes de entrar en vigencia y durante la operatividad de los Catálogos Electrónicos, exista suficiente cantidad de fichas-producto por rubro, de forma que se fomente la competencia entre marcas, disposición que debió ser observada por el señor Ccori Salazar al emitir el Informe n.° 000633-2021- PERÚ COMPRAS-DAM/GCE, toda vez que su actuación se dio en el marco de la evaluación de la operación del Acuerdo Marco IM-CE-2020-18, a cargo de la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos de la DAM.

Del mismo modo, el señor David Enrique Ccori Salazar, coordinador de Gestión de Catálogo Electrónicos, recomendó, la permanencia de la categoría "Fideos largos" y la migración total de las fichas-producto a través del citado Informe n.° 000633-2021-PERÚ COMPRAS-DAM/GCE de 29 de octubre de 2021, sin efectuar el análisis y revisión de la información contenida en las fichas técnicas de las fichas-producto de la mencionada categoría, las mismas que se encontraban desactualizadas respecto al Registro sanitario y Plan HACCP, pese a lo cual, no se pronunció o efectuó recomendación alguna.

Dicha situación, no permitió que se establezcan condiciones de competencia efectiva en la operación de la categoría "Fideos largos" del Catálogo Electrónico de Alimentos para consumo humano del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, al haberse limitado a las entidades públicas a nivel nacional, a elegir fichas-producto de una sola marca, por sus características únicas, tales como: tipo, unidad de despacho (contenido de empaque secundario) y peso de empaque (peso bruto de empaque secundario), afectando la operatividad del catálogo electrónico y la transparencia de los actos realizados por PERÚ COMPRAS, considerando que las entidades se encontraban obligadas

000027

a utilizar el método especial de contratación para adquirir dichos bienes, desde el día de su entrada en vigencia, ello pese a no contar con pluralidad de marcas para su elección.

En tal sentido, las actuaciones antes descritas se dieron en contravención a lo establecido en los literales c) y e) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el artículo 89 de la Ley n.° 26842, Ley General de Salud, además el literal g) del numeral 115.1 contenido en el artículo 115 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; los artículos 58-A y 102 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado con Decreto Supremo n.° 007-98-SA, numeral 2.2 de la Directiva n.° 018-2017-PERÚ COMPRAS probada con Resolución Jefatural n.° 069-2017-PERÚ COMPRAS, el numeral II, 7.1, 7.8 y 8.3.5 de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS aprobada con Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERÚ COMPRAS; numeral I y 8.3 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 007-2017-OSCE/CD; así como los numerales 1.2, 6.1 y 7.2.3 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III aprobadas con Memorando n.° 000120-2020-PERÚ COMPRAS-DAM de 13 de febrero de 2020.

Por consiguiente, el señor David Enrique Ccori Salazar, coordinador de Gestión de Catálogos Electrónicos, inobservó los literales d) y f) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 052-2019-EF de 14 de febrero de 2019, que establece:

"d) Conducir y ejecutar el procedimiento para la incorporación, actualización o exclusión de Fichas Producto, incluida la evaluación de proveedores y ofertas de los productos, según corresponda.
(...)
f) Gestionar y administrar los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (...)".

Asimismo, incumplió sus funciones específicas como coordinador de Gestión de Catálogos Electrónicos, contenidas en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 052-2017-PERÚ COMPRAS de 17 de octubre de 2017, que establece:

*"**LA ENTIDAD y EL/LA TRABAJADOR (A)** suscriben el presente Contrato de naturaleza transitoria a fin que este preste servicios de forma individual y subordinada como **COORDINADOR DE GESTIÓN DE CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS** en la **Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS**, cumpliendo las funciones detalladas en la convocatoria del **Proceso de Contratación CAS N° 010-2017-PERÚ COMPRAS (Código N° 01)**, la misma que forma parte integrante del presente contrato.".*

Siendo que el Perfil del Puesto del citado proceso de contratación establece entre sus funciones:

"1. Supervisar la gestión, operación y monitoreo de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco para el uso eficiente de los recursos del Estado
(...)
3. Coordinar, supervisar y aprobar la inclusión, actualización o exclusión de fichas producto de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco en operación.
(...)
9. Emitir informes en el ámbito de su competencia para optimizar la gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.".

Así también, incumplió lo señalado en el artículo 21 del Reglamento n.° 001-2021-PERÚ COMPRAS, Reglamento Interno de las y los servidores civiles de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 010-2021-PERÚ COMPRAS/GG de 3 de marzo de 2021, que establece:

000028

"Son obligaciones de las y los servidores civiles de PERÚ COMPRAS las siguientes:

a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.
b) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la entidad y a la mejor prestación de servicios que esta brinde.
(...)
q) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y, las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.
(...)
v) Cumplir con lo que dispone el presente Reglamento Interno, normas legales, disposiciones emitidas por PERÚ COMPRAS y demás obligaciones derivadas de su relación laboral con la entidad.".

Igualmente, inobservó lo dispuesto en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala, que todo empleado está sujeto las siguientes obligaciones: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...).",* y los deberes del servidor público establecidos en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.".*

Además, inobservó las obligaciones de los servidores civiles, establecidas en los literales a) y c) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...) c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. (...)",* y los literales a) y d) del artículo 156 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que señala como obligaciones del servidor civil: *"(...) a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a las Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional. (...) d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...).".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **David Enrique Ccori Salazar,** se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura responsabilidad administrativa funcional.

3. **Nombres y apellidos:** Erick Fernando Caso Giraldo
DNI n.°: 10805667
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Director de la Dirección de Acuerdos Marco, designado mediante Resolución Jefatural n.° 098-2017-PERÚ COMPRAS de 28 de setiembre de 2017, Contrato Administrativo de Servicios n.° 039-2017-PERÚ COMPRAS de 2 de octubre de 2017.
Periodo de gestión: Del 1 de octubre de 2017 hasta el 21 de abril de 2022.
Documento con que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI-SCE2-PERÚ COMPRAS de 28 de junio de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/6264-02-002).

El 28 de junio de 2024 se notificó al señor Erick Fernando Caso Giraldo el pliego de hechos presuntamente irregulares a través de la casilla electrónica de la CGR mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI-SCE2-PERÚ COMPRAS y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/6264-02-002; sin embargo, no presentó sus comentarios y /o aclaraciones al pliego de hechos que le fue comunicado.

Con base en los hechos y en las evidencias que lo sustentan, la conducta desplegada por el señor Erick Fernando Caso Giraldo, en su condición de director de la Dirección de Acuerdos Marco, revela una presunta responsabilidad administrativa funcional, por haber aprobado a través del Memorando n.° 001363-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 22 de noviembre de 2021, el Informe n.° 000187-2021-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 22 de noviembre de 2021 y autorizó continuar con las acciones correspondientes para la extensión de vigencia del Catálogo Electrónico de Alimentos para consumo humano contenido en el nuevo Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18; no obstante, la falta de pluralidad de marcas y competencia efectiva de la categoría "Fideos largos", situación que pudo advertir del Anexo n.° 1 del referido informe, en el cual se detallan las ochenta y siete (87) fichas producto del nuevo Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, entre las que figuran las ocho (8) fichas-producto de la categoría "Fideos largos" que corresponden a tres (3) marcas, de las cuales dos (2): Molitalia y Del Cielo, ofrecían fichas producto que presentan distintas características de: tipo, unidad de despacho (contenido de empaque secundario) y peso de empaque (peso bruto de empaque secundario).

Cabe señalar que, la marca Molitalia era la única que ofrecía fichas-producto con tipo de fideo Linguine y Atrapasalsa, así como del tipo Spaguetti y Tallarin con empaque secundario de 10 unidades y peso bruto del empaque secundario de 5 kilogramos, mientras que Del Cielo era la única marca que ofrecía fichas-producto de tipo Tallarin con empaque secundario de 20 unidades y peso bruto del empaque secundario de 10 kilogramos, por lo cual, de la lectura al citado Informe n.° 000187-2021-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE, el señor Caso Giraldo pudo advertir que, dependiendo de las referidas características de tipo, contenido y peso, que las entidades contratantes requieran, estas solo dispondrían de una marca a elegir.

Al respecto, se debe señalar que, al amparo del principio de competencia que rige las contrataciones del Estado, el mismo funcionario en su calidad de director de la DAM emitió el Memorando n.° 760-2018-PERÚ COMPRAS/DAM de 9 de noviembre de 2018, que dispone que tanto la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos como la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos deben verificar que antes de entrar en vigencia y durante la operatividad de los Catálogos Electrónicos, exista suficiente cantidad de fichas-producto por rubro, de forma que se fomente la competencia entre marcas, disposición cuyo cumplimiento debió cautelar previo a la aprobación del citado Informe n.° 000187-2021-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE, ya que este se emitió en el marco del procedimiento de extensión de vigencia del Acuerdo Marco IM-CE-2020-18 a cargo de la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos de la DAM.

Lo señalado, no permitió que se establezcan condiciones de competencia efectiva en la operación de la categoría "Fideos largos" del Catálogo Electrónico de Alimentos para consumo humano del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, al haberse limitado a las entidades públicas a nivel nacional, a elegir fichas- producto de una sola marca, por sus características únicas, tales como: tipo, unidad de despacho (contenido de empaque secundario) y peso de empaque (peso bruto de empaque secundario), afectando la operatividad del catálogo electrónico y la transparencia de los actos realizados por PERÚ COMPRAS, considerando que las entidades se encontraban obligadas a utilizar el método especial de contratación para adquirir dichos bienes, desde el día de su entrada en vigencia, ello pese a no contar con pluralidad de marcas para su elección.

En ese sentido, las actuaciones antes descritas se dieron en contravención a lo establecido en los literales c) y e) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; además el literal g) del numeral 115.1 contenido en el artículo 115 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, numeral 2.2 de la Directiva n.° 018-2017-PERÚ COMPRAS probada con Resolución Jefatural n.° 069-2017-PERÚ COMPRAS; numerales II, 7.1, 7.8 y 8.3.5 de

000030

la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS aprobada con Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERÚ COMPRAS; numeral I y 8.3 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 007-2017-OSCE/CD; así como los numerales 1.2, 6.1 y 7.2.3 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III aprobadas con Memorando n.° 000120-2020-PERÚ COMPRAS-DAM de 13 de febrero de 2020.

Por consiguiente, el señor Erick Fernando Caso Giraldo inobservó lo establecido en los literales d) y f) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 052-2019-EF de 14 de febrero de 2019, que establece:

"d) Conducir y ejecutar el procedimiento para la incorporación, actualización o exclusión de Fichas Producto, incluida la evaluación de proveedores y ofertas de los productos, según corresponda.
(...)
f) Gestionar y administrar los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (...).".

Del mismo modo, incumplió las funciones específicas contenidas en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 039-2017-PERÚ COMPRAS de 2 de octubre de 2017, que establece:

*"**LA ENTIDAD y EL/LA TRABAJADOR (A)** suscriben el presente contrato a fin que éste (a) ejerza el cargo de **Director de la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS**, según las actividades detalladas en el Formato del Perfil del Puesto respectivo".*

Siendo que el citado Formato del Perfil del Puesto establece entre sus funciones:

"(...) 6. Gestionar y administrar los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, lo que incluye ingresar los productos al catálogo, el monitoreo y evaluación de los mismos con el fin de identificar mejoras en sus condiciones o la existencia de condiciones no favorables (...).".

Así también, inobservó lo establecido en el artículo 21 del Reglamento n.° 001-2021-PERÚ COMPRAS, Reglamento Interno de las y los servidores civiles de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 010-2021-PERÚ COMPRAS/GG de 3 de marzo de 2021, que señala:

"Son obligaciones de las y los servidores civiles de PERÚ COMPRAS las siguientes:

a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.
b) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la entidad y a la mejor prestación de servicios que esta brinde.
(...)
q) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y, las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.
(...)
v) Cumplir con lo que dispone el presente Reglamento Interno, normas legales, disposiciones emitidas por PERÚ COMPRAS y demás obligaciones derivadas de su relación laboral con la entidad.".

Igualmente, inobservó lo dispuesto en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala, que todo empleado está sujeto las siguientes obligaciones: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...).",* y los deberes del servidor público establecidos en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la

Función Pública, que señala: *"(...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública."*.

Además, inobservó las obligaciones de los servidores civiles, establecidas en los literales a) y c) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...) c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. (...)"*, y los literales a) y d) del artículo 156 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que señala como obligaciones del servidor civil: *"(...) a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a las Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional. (...) d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)."*.

Como resultado de lo expuesto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad configura presunta responsabilidad administrativa funcional del señor **Erick Fernando Caso Giraldo**.

4. **Nombres y apellidos:** Yonel Omar Sante Villegas
DNI n.°: 40160248
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Coordinador de Implementación de Catálogos Electrónicos, Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2019-PERÚ COMPRAS de 25 de enero de 2019.
Periodo de gestión: De 25 de enero de 2019 hasta el 20 de junio de 2022.
Documento con que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI-SCE2-PERÚ COMPRAS de 28 de junio de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/6264-02-002).
Documento con que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Carta S/N-2024 presentada a través de Mesa de Partes de la Central de Compras Públicas con Expediente n.° 2024-0010222 de 10 de julio de 2024.

Con base en los hechos y en las evidencias que lo sustentan, la conducta desplegada por el señor Yonel Omar Sante Villegas, en su condición de coordinador de Implementación de Catálogos Electrónicos, revela una presunta responsabilidad administrativa funcional, toda vez que, recomendó mediante el Informe n.° 000187-2021-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 22 de noviembre de 2021, al director de la Dirección de Acuerdos Marco – DAM continuar con el procedimiento de extensión de vigencia del Catálogo Electrónico de Alimentos para consumo humano a través de una nueva convocatoria, pese a la falta de pluralidad de marcas y competencia de la categoría "Fideos Largos" lo que debió ser advertido por el citado funcionario, toda vez que en dicho informe analizó las fichas- producto del mencionado Catálogo Electrónico y sus marcas disponibles, tal como se evidencia del numeral 2.2 del mismo informe y de su Anexo n.° 1, en el cual se detallan las ochenta y siete (87) fichas-producto del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, entre las que figuran las ocho (8) fichas-producto de la categoría "Fideos largos" que corresponden a tres (3) marcas, de las cuales dos (2): Molitalia y Del Cielo, ofrecían fichas-producto que presentan distintas características de: tipo, unidad de despacho (contenido de empaque secundario) y peso de empaque (peso bruto de empaque secundario).

Al respecto, se precisa que, la marca Molitalia era la única que ofrecía fichas-producto con tipo de fideo Linguine y Atrapasalsa, así como del tipo Spaguetti y Tallarin con empaque secundario de 10 unidades y peso bruto del empaque secundario de 5 kilogramos, mientras que Del Cielo era la única marca que ofrecía fichas producto de tipo Tallarin con empaque secundario de 20 unidades y peso bruto del empaque secundario de 10 kilogramos, por lo que, en su calidad de coordinador de

Implementación de Catálogos Electrónicos, el señor Sante Villegas pudo advertir que dependiendo de las referidas características de tipo, contenido y peso, que las entidades contratantes requieran, estas solo dispondrían de una marca a elegir.

Cabe señalar que, al amparo del principio de competencia que rige las contrataciones del Estado, la DAM emitió el Memorando n.° 760-2018-PERÚ COMPRAS/DAM de 9 de noviembre de 2018, que dispone que tanto la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos como la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos deben verificar que antes de entrar en vigencia y durante la operatividad de los Catálogos Electrónicos, exista suficiente cantidad de fichas-producto por rubro[9], de forma que se fomente la competencia entre marcas, disposición que debió ser observada por el señor Sante Villegas al revisar las fichas producto de la categoría "Fideos largos", toda vez que su actuación se dio en el marco del procedimiento de extensión de vigencia del Acuerdo Marco IM-CE-2020-18 a cargo de la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos de la DAM.

Asimismo, el señor Yonel Omar Sante Villegas emitió el Informe n.° 000031-2022-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 23 de febrero de 2022, considerando las fichas-producto de la marca Del Cielo en la categoría "Fideos largos", a pesar a que estas habían sido excluidas antes de la emisión del citado informe, a través de Formato de Exclusión de Fichas-Producto n.° 68-2022 de 21 de febrero de 2022, y sin efectuar nuevamente en su calidad de coordinador de Implementación de Catálogos Electrónicos, el análisis respecto a la falta de pluralidad de marcas entre las fichas-producto de la mencionada categoría, por lo que en tal oportunidad tampoco advirtió que no se garantizaba la existencia competencia efectiva.

La situación descrita, no permitió que se establezcan condiciones de competencia efectiva en la operación de la categoría "Fideos largos" del Catálogo Electrónico de Alimentos para consumo humano del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, al haberse limitado a las entidades públicas a nivel nacional, a elegir fichas producto de una sola marca, por sus características únicas, tales como: tipo, unidad de despacho (contenido de empaque secundario) y peso de empaque (peso bruto de empaque secundario), afectando la operatividad del catálogo electrónico y la transparencia de los actos realizados por PERÚ COMPRAS, considerando que las entidades se encontraban obligadas a utilizar el método especial de contratación para adquirir dichos bienes, desde el día de su entrada en vigencia, ello pese a no contar con pluralidad de marcas para su elección.

En tal sentido, las actuaciones antes descritas se dieron en contravención a lo establecido en los literales c) y e) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; además el literal g) del numeral 115.1 contenido en el artículo 115 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, numeral 2.2 de la Directiva n.° 018-2017-PERÚ COMPRAS probada con Resolución Jefatural n.° 069-2017-PERÚ COMPRAS; numerales II, 7.1, 7.8 y 8.3.5 de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS aprobada con Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERÚ COMPRAS; numeral I y 8.3 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 007-2017-OSCE/CD; así como los numerales 1.2, 6.1 y 7.2.3 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III aprobadas con Memorando n.° 000120-2020-PERÚ COMPRAS-DAM de 13 de febrero de 2020.

[9] De acuerdo a lo indicado en el Memorando Múltiple n.° 000012-2020-PERÚ COMPRAS-DAM de 24 de enero de 2020: *"Entiéndase que rubro no necesariamente equivale a determinada categoría de los Catálogos Electrónicos"*, de manera que la disposición no se limita a una revisión de la sola existencia de fichas producto de dos (2) o más marcas por categoría, sino a que se garantice la existencia fichas producto de dos (2) o más marcas en **capacidad de competir**.

Por consiguiente, Yonel Omar Sante Villegas, en su condición de coordinador de Implementación de Catálogos Electrónicos, inobservó lo establecido en los literales d) y f) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 052-2019-EF de 14 de febrero de 2019, que establece:

"d) Conducir y ejecutar el procedimiento para la incorporación, actualización o exclusión de Fichas Producto, incluida la evaluación de proveedores y ofertas de los productos, según corresponda.
(...)
f) Gestionar y administrar los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (...).".

Así también, incumplió sus funciones específicas como coordinador de Implementación de Catálogos Electrónicos, contenidas en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2019-PERÚ COMPRAS de 25 de enero de 2019, que establece:

*"**LA ENTIDAD y EL/LA TRABAJADOR** suscriben el presente Contrato a fin que éste preste servicios de forma individual y subordinada como **COORDINADOR DE IMPLEMENTACIÓN DE CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS** en la **DIRECCIÓN DE ACUERDOS MARCO DE LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS**, cumpliendo las funciones detalladas en el perfil de puesto contenido en el **Proceso de Contratación CAS N° 018-2018-PERÚ COMPRAS (Código N° 04)**, el mismo que forma parte integrante del presente contrato".*

Siendo que el citado Formato del Perfil del Puesto establece entre sus funciones:

"3. Supervisar la implementación y/o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco para garantizar su correcto funcionamiento.".

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el artículo 21 del Reglamento n.° 001-2021-PERÚ COMPRAS, Reglamento interno de las y los servidores civiles de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 010-2021-PERÚ COMPRAS/GG de 3 de marzo de 2021, que señala:

"Son obligaciones de las y los servidores civiles de PERÚ COMPRAS las siguientes:

a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.
b) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la entidad y a la mejor prestación de servicios que esta brinde.
(...)
q) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y, las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.
(...)
v) Cumplir con lo que dispone el presente Reglamento Interno, normas legales, disposiciones emitidas por PERÚ COMPRAS y demás obligaciones derivadas de su relación laboral con la entidad.".

Igualmente, inobservó lo dispuesto en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala, que todo empleado está sujeto las siguientes obligaciones: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...).",* y los deberes del servidor público establecidos en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.".*

Además, inobservó las obligaciones de los servidores civiles, establecidas en los literales a) y c) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) a) Cumplir leal y diligentemente*

los deberes y funciones que impone el servicio público. (...) c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. (...)", y los literales a) y d) del artículo 156 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que señala como obligaciones del servidor civil: "*(...) a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a las Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional. (...) d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Yonel Omar Sante Villegas**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

5. **Nombres y apellidos:** Ángela Vergara Sánchez
 DNI n.°: 20114073
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Especialista en Gestión de Catálogos Electrónicos con Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2021-PERÚ COMPRAS DE NATURALEZA TRANSITORIA de 6 de mayo de 2021.
 Periodo de gestión: De 7 de mayo de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021.
 Documento con que se notificó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación n.° 005-2024-OCI-SCE2-PERÚ COMPRAS de 28 de junio de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/6264-02-002).

 El 28 de junio de 2024 se notificó a la señora Ángela Vergara Sánchez, el pliego de hechos presuntamente irregulares a través de la casilla electrónica de CGR mediante Cédula de Notificación n.° 005-2024-OCI-SCE2-PERÚ COMPRAS y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/6264-02-002; sin embargo, no presento sus comentarios y /o aclaraciones al pliego de hechos que le fue comunicado.

 Con base en los hechos y las evidencias que lo sustentan, el accionar de la señora Ángela Vergara Sánchez, en su condición de especialista en Gestión de Catálogos Electrónicos, revela una presunta responsabilidad administrativa funcional, por haber recomendado a través de su Informe n.° 000633-2021- PERÚ COMPRAS-DAM/GCE de 29 de octubre de 2021, la permanencia del Catálogo Electrónico de Alimentos para consumo humano del Acuerdo Marco IM-CE-2020-18, así como se realice la migración de todas las fichas-producto, sin advertir respecto a la falta de pluralidad de marcas y competencia efectiva existente en la categoría "Fideos largos", toda vez que las marcas Molitalia y Del Cielo, ofrecían fichas producto con distintas características de: tipo, unidad de despacho (contenido de empaque secundario) y peso de empaque (peso bruto de empaque secundario), pues la marca Molitalia era la única que ofrecía fichas-producto con tipo de fideo Linguine y Atrapasalsa, así como del tipo Spaguetti y Tallarin con empaque secundario de 10 unidades y peso bruto del empaque secundario de 5 kilogramos, mientras que Del Cielo era la única marca que ofrecía fichas-producto de tipo Tallarin con empaque secundario de 20 unidades y peso bruto del empaque secundario de 10 kilogramos, por lo que en su calidad de especialista en Gestión de Catálogos Electrónicos encargada de la administración, gestión y supervisión del precitado Catálogo Electrónico, la señora Vergara Sánchez pudo advertir que dependiendo de las referidas características de tipo, contenido y peso, que las entidades contratantes requieran, estas solo dispondrían de una marca a elegir.

 Al respecto, se precisa que, al amparo del principio de competencia que rige las contrataciones del Estado, la DAM emitió el Memorando n.° 760-2018-PERÚ COMPRAS/DAM de 9 de noviembre de 2018, que dispone que tanto la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos como la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos, deben verificar que antes de entrar en

vigencia y durante la operatividad de los Catálogos Electrónicos, exista suficiente cantidad de fichas-producto por rubro, de forma que se fomente la competencia entre marcas, disposición que debió ser observada por la señora Vergara Sánchez al emitir el Informe n.° 000633-2021- PERÚ COMPRAS-DAM/GCE, toda vez que su actuación se dio en el marco de la evaluación de la operación del Acuerdo Marco IM-CE-2020-18, a cargo de la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos de la DAM.

Así también, la señora Ángela Vergara Sánchez, especialista en Gestión de Catálogos Electrónicos, recomendó, la permanencia de la categoría "Fideos largos" y la migración total de las fichas-producto a través del citado Informe n.° 000633-2021-PERÚ COMPRAS-DAM/GCE de 29 de octubre de 2021, sin efectuar el análisis y revisión de la información contenida en las fichas técnicas de las fichas- producto de la mencionada categoría, las mismas que se encontraban desactualizadas respecto al Registro sanitario y Plan HACCP, pese a lo cual, no se pronunció o efectuó recomendación alguna.

Dicha situación, no permitió que se establezcan condiciones de competencia efectiva en la operación de la categoría "Fideos largos" del Catálogo Electrónico de Alimentos para consumo humano del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, al haberse limitado a las entidades públicas a nivel nacional, a elegir fichas producto de una sola marca, por sus características únicas, tales como: tipo, unidad de despacho (contenido de empaque secundario) y peso de empaque (peso bruto de empaque secundario), afectando la operatividad del catálogo electrónico y la transparencia de los actos realizados por PERÚ COMPRAS, considerando que las entidades se encontraban obligadas a utilizar el método especial de contratación para adquirir dichos bienes, desde el día de su entrada en vigencia, ello pese a no contar con pluralidad de marcas para su elección.

En tal sentido, las actuaciones antes descritas se dieron en contravención a lo establecido en los literales c) y e) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el artículo 89 de la Ley n.° 26842, Ley General de Salud, además el literal g) del numeral 115.1 contenido en el artículo 115 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; los artículos 58-A y 102 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado con Decreto Supremo n.° 007-98-SA, numeral 2.2 de la Directiva n.° 018-2017-PERÚ COMPRAS probada con Resolución Jefatural n.° 069-2017-PERÚ COMPRAS, el numeral II, 7.1, 7.8 y 8.3.5 de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS aprobada con Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERÚ COMPRAS; numeral I y 8.3 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 007-2017-OSCE/CD; así como los numerales 1.2, 6.1 y 7.2.3 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III aprobadas con Memorando n.° 000120-2020-PERÚ COMPRAS-DAM de 13 de febrero de 2020.

Por consiguiente, la señora Ángela Vergara Sánchez, especialista en Gestión de Catálogos Electrónicos, inobservó los literales d) y f) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 052-2019-EF de 14 de febrero de 2019, que establece: *"(...) d) Conducir y ejecutar el procedimiento para la incorporación, actualización o exclusión de Fichas-Producto, incluida la evaluación de proveedores y ofertas de los productos, según corresponda (...), f) Gestionar y administrar los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (...)"*.

De igual manera, incumplió lo señalado en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2021-PERÚ COMPRAS DE NATURALEZA TRANSITORIA de 6 de mayo de 2021, que establece:

*"**LA ENTIDAD y EL/LA TRABAJADOR (A)** suscriben el presente Contrato de naturaleza transitoria a fin que éste preste servicios de forma individual y subordinada como **Especialista en Gestión de Catálogos Electrónicos** en la **Dirección de Acuerdos Marco de la CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS – PERÚ COMPRAS**, cumpliendo las funciones detalladas en el perfil del puesto contenido en el **Proceso de Contratación CAS N° 04-2021-PERÚ COMPRAS (Código N° 10),** el mismo que forma parte integrante del presente contrato".*

Estando entre las funciones a desarrollar detalladas en el citado perfil de puesto, las siguientes:

"(...)
7. Evaluar, proponer y controlar requisitos de la calidad de las fichas-producto en el ámbito de su competencia.
(...)
10. Emitir informes en el ámbito de su competencia para optimizar la gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
11. Realizar seguimiento al cumplimiento de las reglas de operatividad de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.".

Así también, incumplió lo señalado en el artículo 21 del Reglamento n.° 001-2021-PERÚ COMPRAS, Reglamento interno de las y los servidores civiles de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 010-2021-PERÚ COMPRAS/GG de 3 de marzo de 2021, que establece:

"Son obligaciones de las y los servidores civiles de PERÚ COMPRAS las siguientes:

a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.
b) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la entidad y a la mejor prestación de servicios que esta brinde.
(...)
q) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y, las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.
(...)
v) Cumplir con lo que dispone el presente Reglamento Interno, normas legales, disposiciones emitidas por PERÚ COMPRAS y demás obligaciones derivadas de su relación laboral con la entidad.".

Igualmente, inobservó lo dispuesto en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala, que todo empleado está sujeto las siguientes obligaciones: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...).",* y, los deberes del servidor público establecidos en el artículo 7, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.".*

Asimismo, inobservó las obligaciones de los servidores civiles, establecidas en los literales a) y c) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...) c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. (...)",* y los literales a) y d) del artículo 156 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que señala como obligaciones del servidor civil: *"(...) a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a las Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional. (...) d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)".*

Como resultado de lo expuesto, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa de la señora **Ángela Vergara Sánchez.**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

"Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "PERÚ COMPRAS suscribió el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, Alimentos para consumo humano, sin advertir que la categoría "Fideos largos" no contaba con pluralidad de marcas, conllevando a que las entidades realicen contrataciones, sin contar con un escenario de competencia efectiva, inobservando la normativa aplicable a dicho método especial de contratación, y afectando los principios de competencia y transparencia que rigen las contrataciones del Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, se formula la conclusión siguiente:

1. PERÚ COMPRAS suscribió el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, Alimentos para consumo humano, sin advertir que, en la categoría "Fideos largos" existían fichas-producto con características únicas por: tipo, por unidades que contiene el empaque secundario (unidad de despacho) y por peso bruto del empaque secundario en kilos (peso de empaque), conllevando a que las entidades realicen contrataciones de dicha categoría (del 31 de diciembre de 2021 a 1 de marzo de 2022), sin pluralidad de marcas y sin contar con un escenario de competencia efectiva, inobservando la normativa aplicable a dicho método especial de contratación y afectando los principios de competencia y transparencia que rigen las contrataciones del Estado, generándose 16 órdenes de compra mediante la Plataforma de Catálogos Electrónicos, por un monto de S/ 75 564.97 (setenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro con 97/100 soles).
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al jefe de la Central de Compras Públicas:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

000038

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Impresión con firma digital del Comunicado n.° 132-2020-PERÚ COMPRAS/DAM de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 4: Impresión con firma digital del Informe n.° 000633-2021-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 5: Impresión con firma digital del Memorando n.° 000004-2021-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE de 16 de julio de 2021.

Apéndice n.° 6: Impresión con firma digital del Memorando n.° 001291-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 5 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 7: Impresión con firma digital del Informe n.° 000179-2021-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 8: Impresión con firma digital del Memorando n.° 001331-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 17 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 9: Impresión con firma digital del Informe n.° 000187-2021-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 22 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 10: Impresión con firma digital del Memorando n.° 001363-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 22 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 11: Impresión con firma digital del Informe n.° 000189-2021-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 12: Impresión con firma digital del Memorando n.° 001369-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 13: Impresión con firma digital del Informe n.° 000282-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 24 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital del Informe n.° 000228-2021-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 15: Impresión con firma digital del Memorando n.° 001517-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 16: Impresión con firma digital del Informe n.° 000319-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 17: Impresión con firma digital de la Nota de Elevación n.° 000127-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ de 24 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 18: Impresión con firma digital del Memorando n.° 000132-2021-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 19: Impresión con firma digital del Informe n.° 000005-2022-PERÚ COMPRAS-DAM de 17 de enero de 2022.

Apéndice n.° 20: Impresión con firma digital del Comunicado n.° 144-2021-PERÚ COMPRAS/DAM de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 21: Impresión con firma digital del Comunicado n.° 008-2022-PERÚ COMPRAS/DAM de 12 de enero de 2022.

Apéndice n.° 22: Impresión con firma digital del Informe n.° 000031-2022-PERÚ COMPRAS-DAM-ICE de 23 de febrero de 2022.

000039

Apéndice n.° 23: Impresión con firma digital del Formato de Exclusión de Fichas-Producto n.° 68-2022 de 21 de febrero de 2022 e impresión de correo electrónico de 21 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital del Oficio n.° D000822-2024-DIGESA-DCEA-MINSA de 24 de junio de 2024, copia simple de Registro Sanitario N° 13840-2014 de 11 de diciembre de 2014, Resolución Directoral N° 4089-2014/DHAZ/DIGESA/SA de 4 de diciembre de 2014 y Registro Sanitario N° 09574-2016 de 19 de agosto de 2016, impresión con firma digital del Registro Sanitario N° 12095-2021 de 19 de julio de 2021, copia simple del Registro Sanitario N° 12403-2014 de 12 de noviembre de 2014, Resolución Directoral N° 3875-2014-DHAZ/DIGESA/SA de 14 de noviembre de 2014, Registro Sanitario N° 15413-2017 de 26 de diciembre de 2017 y Registro Sanitario N° 16192-2019, impresión con firma digital de Registro Sanitario N° 17191-2022 de 6 de octubre de 2022, copia simple de Resolución Directoral N° 3875-2014-DHAZ/DIGESA/SA de 14 de noviembre de 2014, Resolución Directoral N° 0795-2020-DCEA/DIGESA/SA de 11 de febrero de 2020, Resolución Directoral N° 4630-2020/DCEA/DIGESA/SA de 16 de octubre de 2020 y Resolución Directoral N° 0020-2020/DCEA/DIGESA/SA de 3 de enero de 2020, impresión con firma digital de Resolución Directoral N° 7755-2021/DCEA/DIGESA/SA de 7 de diciembre de 2021 y Resolución Directoral N° 1173-2022/DCEA/DIGESA/SA de 18 de febrero de 2022, copia simple de Resolución Directoral N° 1813-2019/DCEA/DIGESA/SA de 15 de marzo de 2019, impresión con firma digital de Resolución Directoral N° 2999-201/DCEA/DIGESA/SA de 3 de junio de 2021 y copia simple de Resolución Directoral N° 7004-2019/DCEA/DIGESA/SA de 24 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 25: Impresión con firma digital del Informe n.° 00120-2022-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE de 23 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 26: Impresión con firma digital del Informe n.° 000123-2022-PERÚ COMPRAS-DAM-GCE de 25 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 27: Copia simple del Comunicado n.° 017-2022-PERÚ COMPRAS/DAM de 1 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia simple del Memorando n.° 760-2018-PERÚ COMPRAS-DAM de 9 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 29: Impresión con firma digital del Memorando n.° 000001-2024-PERÚ COMPRAS-OCI-SCE2 de 6 de junio de 2024.

Apéndice n.° 30: Impresión con firma digital del Memorando n.° 000866-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 31: Fichas-producto de las marcas Grano de Oro, Del Cielo y Molitalia obtenidas desde el Buscador de Fichas-producto de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

Apéndice n.° 32: Reporte de órdenes de compra obtenido de la consulta de órdenes de compra del portal web de PERÚ COMPRAS, elaborado por la Comisión de Control con V°B° digital.

Apéndice n.° 33: **Comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad:**

33.1 Impresión con firma digital de la Carta N° 002-2024-ZEFF de la señora Zara Elita Florian Florian, Anexo: Pliego de Comentarios y sustento de los hechos, Anexo N° 01: EXT-CE-2021-18 y Memorando n.° 000209-2024-PERÚ COMPRAS-DAM, remitidos mediante Proveído n.° 008797-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 5 de julio de 2024, a través del Sistema de Gestión Documentaria (SGD) de PERÚ COMPRAS, copia simple de la captura de pantalla del SGD que acredita la recepción.

000040

33.2 Impresión con firma digital de la Carta N° 005-2024-DECS/PC del señor David Enrique Ccori Salazar remitidos mediante Proveído n.° 008974-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de julio de 2024, a través del Sistema de Gestión Documentaria (SGD) de PERÚ COMPRAS, copia simple de la captura de pantalla del SGD que acredita la recepción.

33.3 Copia simple de la Carta N° S/N-2024 del señor Yonel Omar Sante Villegas, remitido mediante Proveído n.° 000469-2024-PERÚ COMPRAS-OCI de 11 de julio de 2024, a través del Sistema de Gestión Documentaria (SGD) de PERÚ COMPRAS, copia simple de la captura de pantalla del SGD que acredita la recepción.

Apéndice n.° 34: **Evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.**

Apéndice n.° 35: **Impresión con firma digital de Cédulas de Notificación y Pliegos de Hechos, Cédulas de Notificación Electrónica y Cargos de Notificación a las personas comprendidas en la irregularidad.**

35.1 Cédula de Notificación N° 001-2024-OCI-SCE2-PERÚ COMPRAS y pliego de hechos, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/6264-02-002 y Cargo de Notificación Electrónica de la misma, remitida a la señora Zara Elita Florian Florian.

35.2 Cédula de Notificación N° 002-2024-OCI-SCE2-PERÚ COMPRAS y pliego de hechos, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/6264-02-002 y Cargo de Notificación Electrónica de la misma, remitida al señor David Enrique Ccori Salazar.

35.3 Cédula de Notificación N° 003-2024-OCI-SCE2-PERÚ COMPRAS y pliego de hechos, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/6264-02-002 y Cargo de Notificación Electrónica de la misma, remitida al señor Erick Fernando Caso Giraldo.

35.4 Cédula de Notificación N° 004-2024-OCI-SCE2-PERÚ COMPRAS y pliego de hechos, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/6264-02-002 y Cargo de Notificación Electrónica de la misma, remitida al señor Yonel Omar Sante Villegas.

35.5 Cédula de Notificación N° 005-2024-OCI-SCE2-PERÚ COMPRAS y pliego de hechos, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/6264-02-002 y Cargo de Notificación Electrónica de la misma, remitida a la señora Ángela Vergara Sánchez.

Apéndice n.° 36: 36.1 Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2021-PERÚ COMPRAS DE NATURALEZA TRANSITORIA de 27 de julio de 2021, Adendas n.°s 001, 002 y 003 al referido contrato y copia simple del detalle del puesto convocado del Proceso CAS N° 002-2021-PERÚ COMPRAS.

36.2 Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios N° 052-2017-PERÚ COMPRAS 17 de octubre de 2017, Adenda n.° 009 al referido contrato y copia simple del detalle de servicios convocados del Proceso CAS N° 010-2017-PERÚ COMPRAS.

36.3 Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios N° 039-2017-PERÚ COMPRAS de 2 de octubre de 2017, copia simple de la Resolución Jefatural n.° 098-2017-PERÚ COMPRAS de 28 de setiembre de 2017, impresión con firma digital de la Resolución Jefatural n.° 000026-2022-PERÚ COMPRAS de 21 de abril de 2022 y copia simple del perfil de puesto de director de la Dirección de Acuerdos Marco.

000041

36.4 Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2019-PERÚ COMPRAS de 25 de enero de 2019, Adenda n.° 006 al referido contrato, copia simple del detalle de servicios convocados del Proceso CAS N° 018-2018-PERÚ COMPRAS, copia simple de Carta S/N° de renuncia al cargo de coordinador de Implementación de Catálogos Electrónicos del señor Yonel Omar Sante Villegas e impresión con firma digital del Proveído n.° 000578-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de 20 de junio de 2022.

36.5 Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios N° 043-2021-PERÚ COMPRAS DE NATURALEZA TRANSITORIA de 6 de mayo de 2021, Adenda n.° 001 al referido contrato, copia simple del detalle de puesto convocado del Proceso CAS N° 004-2021-PERÚ COMPRAS, impresión con firma digital del Memorando n.° 001375-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 24 de noviembre de 2021, copia simple de solicitud de no renovación de Contrato CAS N° 043-2021-PERÚ COMPRAS DE NATURALEZA TRANSITORIA de 19 de noviembre de 2021 presentada por la señora Ángela Vergara Sánchez e impresión de correo electrónico de 19 de noviembre de 2021.

M. SIFUENTES S.

Apéndice n.° 37: Documentos de gestión de la entidad:

37.1 Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS, aprobado con Decreto Supremo n.° 052-2019-EF publicado el 14 de febrero de 2019, en lo correspondiente a la Dirección de Acuerdos Marco.

37.2 Copia simple de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco" aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERÚ COMPRAS de 9 de julio de 2021.

37.3 Copia simple de la Directiva n.° 018-2017-PERÚ COMPRAS "Lineamientos para la incorporación de fichas-producto para los Catálogos Electrónicos aprobada con Resolución Jefatural n.° 069-2017-PERÚ COMPRAS de 8 de agosto de 2017.

37.4 Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I - Modificación III, aprobadas con Memorando n.° 000120-2020-PERÚ COMPRAS-DAM de 13 de febrero de 2020, parte pertinente con firma digital.

Lima, 30 de julio de 2024

Cristina Graciela Guzmán Torres
Supervisora

Fiorella Miluska Cairo Murguia
Jefa de Comisión

Maryori Florangel Morales Camacho
Abogada

000042

EL JEFE (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS – PERÚ COMPRAS, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 30 de julio de 2024

Michell Anhelo Sifuentes Sifuentes
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Central de Compras Públicas
PERÚ COMPRAS

APÉNDICE Nº 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-6264-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Perú Compras suscribió el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-18, Alimentos para consumo humano, sin advertir que la categoría "Fideos largos" no contaba con pluralidad de marcas, conllevando a que las entidades realicen contrataciones, sin contar con un escenario de competencia efectiva, inobservando la normativa aplicable a dicho método especial de contratación, y afectando los principios de competencia y transparencia que rigen las contrataciones del estado.	Erick Fernando Caso Giraldo	[redacted]	Director de la Dirección de Acuerdos Marco	1/10/2017	21/04/2022	CAS	[redacted]				X
2		Yonel Omar Sante Villegas	[redacted]	Coordinador de Implementación de Catálogos Electrónicos	25/01/2019	20/06/2022	CAS	[redacted]				X
3		David Enrique Ccori Salazar	[redacted]	Coordinador de Gestión de Catálogos Electrónicos	17/10/2017	A la fecha	CAS	[redacted]				X
4		Zara Elita Florian Florian	[redacted]	Especialista en Implementación de Acuerdos Marco	4/05/2021	A la fecha	CAS	[redacted]				X
5		Ángela Vergara Sánchez	[redacted]	Especialista en Gestión de Catálogos Electrónicos	7/05/2021	30/11/2021	CAS	[redacted]				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B° – PERÚ COMPRAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – PERÚ COMPRAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B° – PERÚ COMPRAS

000043

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombre

Firmado digitalmente por SIFUENTES SIFUENTES Michell Anhelo FAU 20131378972 soft
Cargo: Jefe (E) Del Órgano De Control Institucional(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.07.2024 12:17:19 -05:00

San Isidro, 31 de Julio del 2024

OFICIO N° 000141-2024-PERÚ COMPRAS-OCI

Señor:
Jorge Zapata Gallo
Jefe
Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS
Av. República de Panamá n.° 3629
San Isidro/Lima/Lima.-

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 025-2024-2-6264-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 085-2024-PERÚ COMPRAS-OCI de 4 de junio de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a la "Administración y gestión de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco: Alimentos para consumo humano, EXT-CE-2021-18" en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 025-2024-2-6264-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico n.° 025-2024-2-6264-SCE en archivo físico a setecientos cincuenta y seis (756) folios en dos (2) tomos.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Documento firmado digitalmente
MICHELL ANHELO SIFUENTES SIFUENTES
JEFE (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS

CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS
PERÚ COMPRAS
RECIBIDO
31 JUL. 2024
JEFATURA
HORA: 5:25p V°B°

Av. República de Panamá N° 3629
San Isidro, Lima – Perú
Central Telefónica: (+511) 643-0000
www.gob.pe/perucompras

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/ Clave: YOOVMFA

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-07-2024 19:15:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000141-2024-PERÚ COMPRAS-OCI
EMISOR	:	MICHELL ANHELO SIFUENTES SIFUENTES - JEFE DE OCI - CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 025-2024-2-6264-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico n.° 025-2024-2-6264-SCE a setecientos cincuenta y seis (756) folios en dos (2) tomos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20600927818**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000036-2024-CG/6264
2. OFICIO-000141-2024-OCI
3. TOMO I - PARTE 1
4. TOMO I - PARTE 2
5. TOMO I - PARTE 3
6. TOMO I - PARTE 4
7. TOMO I - PARTE 5
8. TOMO II - PARTE 1
9. TOMO II - PARTE 2
10. TOMO II - PARTE 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6KSFHTJ**

11. TOMO II - PARTE 4
12. TOMO II - PARTE 5
13. TOMO II - PARTE 6
14. TOMO II - PARTE 7
15. TOMO II - PARTE 8
16. TOMO II - PARTE 9
17. TOMO II - PARTE 10

NOTIFICADOR : MARYORI FLORANGEL MORALES CAMACHO - CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6KSFHTJ**

Firmado digitalmente por MORALES CAMACHO Maryori Florangel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-07-2024 19:14:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000036-2024-CG/6264

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000141-2024-PERÚ COMPRAS-OCI
EMISOR	:	MICHELL ANHELO SIFUENTES SIFUENTES - JEFE DE OCI - CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20600927818
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	757

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 025-2024-2-6264-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico n.° 025-2024-2-6264-SCE a setecientos cincuenta y seis (756) folios en dos (2) tomos.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000141-2024-OCI
2. TOMO I - PARTE 1
3. TOMO I - PARTE 2
4. TOMO I - PARTE 3
5. TOMO I - PARTE 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6G6A21E**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MORALES CAMACHO Maryori Florangel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-07-2024 19:14:02 -05:00

6. TOMO I - PARTE 5
7. TOMO II - PARTE 1
8. TOMO II - PARTE 2
9. TOMO II - PARTE 3
10. TOMO II - PARTE 4
11. TOMO II - PARTE 5
12. TOMO II - PARTE 6
13. TOMO II - PARTE 7
14. TOMO II - PARTE 8
15. TOMO II - PARTE 9
16. TOMO II - PARTE 10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6G6A21E**